



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE**  
**DERECHO**

**TESIS:**

**“DEFICIENCIAS FUNCIONALES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO QUE AFECTAN EL  
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN  
EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO  
Y LA SALUD EN CHICLAYO, AÑO 2016”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**PRESENTADO POR**

**AUTOR**

**BACH. NANCY JAKELLY SANCHEZ BAUTISTA**

**ASESOR**

**MG. ANGELA KATHERINE UCHOFEN URBINA**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2017**

**Deficiencias funcionales del ministerio público que afectan el  
derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el  
cuerpo y la salud en Chiclayo, año 2016.**

**Aprobación de la tesis**

---

**Autora: Sánchez Bautista Nancy Jakelly**

---

**Presidenta de Jurado: Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante**

---

**Miembro de Jurado: Mg. Daniel Guillermo Cabrera  
Leonardini**

---

**Miembro de Jurado: Abg. Jorge Abel Cabrejos Mejía**

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	12
PLAN DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.3.1. Objetivos generales.....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. Justificación e importancia.....	16
1.5. Limitaciones de la investigación.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
SUB CAPÍTULO I: ACCESO A LA JUSTICIA.....	21
1.1. Derechos Humanos:.....	21
1.1.1. Definiciones Básicas:.....	21
1.1.2. Principios y Características:.....	24
1.1.3. División Generacional:.....	30
1.1.4. Instrumentos de Protección de los DD. HH:.....	37
1.2. Derecho a la Vida y la Integridad Personal:.....	37
1.2.1. Definiciones:.....	38
1.2.2. Grupos de riesgos en vulnerabilidad:.....	39
1.2.3. Derechos que se relacionan con el Derecho de Acceso a la justicia: 42	
1.3. El Estado y la protección de los derechos fundamentales:.....	42
1.3.1. Instituciones Públicas a cargo de la solución de este Derecho:.....	43
1.4. Justicia:.....	49
1.4.1. Generalidades:.....	49
1.4.2. La justicia como derecho inherente:.....	52
1.5. Acceso a la Justicia:.....	54
1.5.1. Generalidades:.....	54

1.5.2.	Concepción universal del Derecho de Acceso la Justicia:.....	57
1.5.3.	Compromisos internacionales adquiridos por Perú en materia del Derecho de Acceso a la Justicia: .....	58
SUB CAPÍTULO II: EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....		60
2.1.	Generalidades:.....	60
2.1.1.	El Estado.....	60
2.1.2.	Naturaleza del Estado:.....	63
2.1.3.	Seguridad ciudadana: .....	64
2.1.3.1.	Definición:.....	64
2.1.3.2.	Instituciones Públicas responsables de la seguridad ciudadana: .....	65
2.2.	Ministerio Público:.....	67
2.2.1.	Definiciones:.....	67
2.2.2.	Normatividad: .....	68
2.2.3.	Funciones y Organización:.....	68
2.2.4.	Visión y Misión Institucional: .....	70
2.2.5.	Principios del Ministerio Público:.....	71
2.3.	La administración de justicia en el Perú:.....	72
2.3.1.	El sistema de justicia.....	72
2.3.2.	El sistema Penal: .....	74
2.3.3.	Líneas rectoras del nuevo sistema Procesal Penal en el Perú.	76
2.3.4.	Rol fundamental del Ministerio Público .....	78
2.3.5.	Problemática de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal:	78
SUB CAPÍTULO III: MINISTERIO PÚBLICO, REALIDAD, DEFICIENCIAS Y RETOS .....		81
3.1.	Problemática institucional:.....	81
3.2.	Repercusiones de la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal:.....	90
3.3.	Retos y perspectivas: .....	92
CAPÍTULO III.....		93
MARCO METODOLÓGICO .....		93
3.1.	Diseño de la investigación.....	94
3.2.	Población y muestra.....	94
3.2.1.	Población .....	94
3.2.2.	Muestra.....	94
3.3.	Hipótesis.....	95

3.4.	Operacionalización de Variables.....	95
3.4.1.	Variable 1: Independiente.....	95
3.4.2.	Variable 2: Dependiente .....	95
3.5.	Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	96
3.5.1.	Metodología:.....	96
3.5.2.	Técnicas de recolección de datos.....	97
3.5.3.	Instrumentos de recolección de datos.....	97
3.6.	Procedimientos para la recolección de datos.....	97
3.7.	Análisis estadísticos e Interpretación de los datos.....	98
3.8.	Criterios éticos.....	99
3.9.	Criterios de rigor científico.....	99
	CAPÍTULO IV .....	101
	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	101
4.1.	Resultados en tablas y figuras: .....	102
4.2.	Discusión de los resultados .....	115
	CAPÍTULO V .....	119
	PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN .....	119
	CAPÍTULO VI .....	121
	CONCLUSIONES .....	121
	CAPÍTULO VII .....	124
	RECOMENDACIONES.....	124
	REFERENCIAS.....	126
	ANEXOS .....	132

**DEDICATORIA**

*A mi padre Daniel Roberto Sánchez Castillo a manera de reivindicación de la justicia anhelada desde algún lugar del Universo.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis padres, mi hermano  
y a mi compañero de vida  
y aventuras Guillermo  
Segura, por su cariño,  
confianza y apoyo  
constante.*

## RESUMEN

Como derecho el acceso a la Justicia ha existido desde hace muchos años, pero también ha sido vulnerado por las autoridades del sistema de administración de justicia, por ello esta investigación busca probar que existen deficiencias funcionales del Ministerio Público que limitan el derecho de acceder a una justicia idónea de los sectores más vulnerables, como es el caso del sector económicamente más pobre; dichas deficiencias se producen desde la etapa de investigación en delitos que van en contra de la vida, el cuerpo y la salud. Se identificó a las víctimas que no tuvieron este derecho del acceso a la justicia por el hecho de no contar con dinero para pagar a un abogado que accione todos los recursos administrativos y penales existentes hasta lograr el esclarecimiento de los hechos criminales. Se demuestra que las deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceder a una Justicia de aquellas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, entre otras, por razones económicas, son las relacionadas con la realización de actos de investigación con rigor técnico-científica, independiente, seria y oportuna, acusando falta de tiempo y de logística adecuada, revelándose además la necesidad de la especialización en la función fiscal. Todo esto se comprueba a través de los mismos familiares que no pudieron lograr esclarecer la muerte de su familiar, para ello se utiliza el instrumento de la encuesta, que arrojó como resultado que efectivamente el Fiscal no cumple su función de investigación, persecución del delito y dejan pasar el tiempo para después mandar al archivo el caso.

Hace falta un sistema en las que exista la carrera fiscal para que haya profesionales capaces de poder resolver y esclarecer un delito y este no que quede impune.

### **Palabras Claves:**

Ministerio Público, Acceso a la Justicia, Funciones del Ministerio público, Discriminación, Derechos Fundamentales.



## **ABSTRACT**

As a right access to justice has existed for many years, but has also been violated by the authorities of the system of administration of justice, so this research seeks to prove that there are functional deficiencies of the Public Ministry that limit the right to access a Justice of the most vulnerable sectors, such as the economically poorest sector; Such deficiencies occur from the stage of investigation in crimes that run counter to life, body and health. Victims were identified who did not have this right of access to justice due to the fact that they did not have the money to pay an attorney to activate all administrative and criminal remedies until the criminals were clarified. It is demonstrated that the functional deficiencies of the Public Prosecutor's Office that affect the right of access to justice of those persons who are in vulnerable condition, among others, for economic reasons, are those related to the carrying out of investigative acts with technical- Scientific, independent, serious and timely, accusing lack of time and adequate logistics, also revealing the need for specialization in the fiscal function. All this is verified through the same relatives who were unable to clarify the death of their relative, using the instrument of the survey, which resulted in the fact that the Prosecutor does not fulfill his role of investigation, prosecution of crime and They let the time go by and then send the case to the file.

It is necessary a system in which there is the fiscal career so that there are professionals capable of being able to resolve and clarify a crime and this not that goes unpunished.

### **Keywords:**

Public Ministry, Access to Justice, Functions of the Public Ministry, Discrimination, Fundamental Rights

## INTRODUCCIÓN

Al plantear realizar un trabajo de investigación científico como el que he denominado ***Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceder a la justicia en el delito contra la vida el cuerpo y la salud Chiclayo, año 2016***, propongo identificar las deficiencias funcionales en las que incurre el Ministerio Público y que limitan el acceso a la justicia, determinando las causas por las cuales no se cumplen de manera pertinente las funciones de los fiscales establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal. Es entonces necesario recurrir a fuentes estadísticas de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial y del propio Ministerio Público a efecto de analizar los casos que atenten contra el delito de la vida, el cuerpo y la salud, su estado de investigación o esclarecimiento de los hechos criminales, así como el estado de las víctimas o de sus familiares, frente al derecho de acceso a la justicia

El análisis del contexto político y jurídico nos lleva a contemplar desde una perspectiva histórica la evolución de la institución del Ministerio Público, sus fortalezas y debilidades, desde una perspectiva histórica también legal o jurídica, evaluar tangencialmente el proceso de evaluación de la aplicación por etapas del Nuevo Código Procesal Penal. Solo así podremos concluir que es muy importante este tema al involucrar un tema de porque el ejercicio del derecho de acceder a la justicia es imprescindiblemente necesario para todas las personas - sea cual sea su situación- que, a través del mismo, sea posible la tutela de otros derechos vulnerados, con el fin de dar a cada quien el derecho que le corresponde por medio de los órganos competentes que el Estado a designado para salvaguardar y representar a la sociedad. Porque de esta manera el Estado Peruano estará respetando los compromisos internos (ordenamiento jurídico interno) y externos (entiéndase como son los tratados y todos los convenios internacionales sobre temas de derechos humanos), pues de no seguir

estos pactos se estaría violentando las garantías innatas de los ciudadanos y por ende no respetaría este derecho humano inherente, y a su vez tendría responsabilidad internacional por violar este derecho que es pieza clave para la paz social.

Busqué comprobar que las deficiencias funcionales del Ministerio Público estarían afectando el Derecho de Acceso a la Justicia para aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias económicas, no permitiéndoles ejercer de manera plena y convencidos de que ante el sistema de justicia todos sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; y en base a mis resultados me di cuenta que no me equivoque, y es cuando encueste a los familiares de las personas que habían fallecido por asesinato, me confirmaron que por su condición económica no son atendidos como debería ser, y son discriminados desde que empiezan a preguntar por el avance de la investigación. Por ello es importante crear una carrera de Fiscales para que sean capacitados y realicen sus funciones de manera oportuna y eficaz.

**CAPÍTULO I**  
**PLAN DE**  
**INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Realidad Problemática**

El derecho de acceder a la justicia es la posibilidad que debe tener toda persona de contar con una solución o remedio a sus problemas jurídicos sin importar si esas soluciones provienen de una oferta estatal o privada o si ellas son voluntarias, legales, judiciales y/o simplemente administrativas, y a condición de que asegure su oportunidad y calidad. (Desarrollo, 2005).

Es por lo que, hoy en día constituye uno de los derechos fundamentales más importantes para el hombre, más trascendentes para la sociedad y en particular para el Estado Constitucional y de Derecho, sin embargo, las normas a nivel nacional e internacional no han sido suficientes para lograr que su concreción alcance a todos los segmentos sociales en nuestro país, convirtiéndose en un problema a lo largo de nuestra historia.

Según la II Encuesta Anual en el Perú sobre la administración de justicia realizada por la universidad de Lima del 2007, el porcentaje de confianza en el poder Judicial es de 95.5% entre nivel de confianza “poco” y “nada” (Viva, 2009, pág. 8). En tal sentido, la percepción del público respecto de las instituciones que tienen que ver con garantizar el respeto integro de los derechos fundamentales, sobre todo estar pendiente de la vigencia irrestricta de los derechos humanos (Ministerio Público), así como del Órgano encargado de Administrar Justicia (Poder Judicial), es realmente alarmante, considerando que el Estado Democrático, Constitucional y de Derecho se fundamenta en la división de los poderes y es precisamente el Poder Judicial, el Ministerio Público y otros organismos constitucionales los encargados de garantizar la Tutela Jurisdiccional efectiva entendida esta como el derecho de las personas a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandados o pretensiones, pero como puede apreciarse el servicio de justicia, a través de la tutela jurisdiccional del Estado no goza de la aceptación social mayoritaria.

Es común y cotidiano en nuestro país, apreciar en forma directa o a través de los medios de comunicación a nivel Local y Nacional, como decenas o centenas de personas se apostan en el frontis de estas instituciones ( Policía Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público) reclamando su derecho al acceso a la justicia, manifestando mediante papeles o cartulinas la poca esperanza que tienen de que se haga justicia en la resolución de sus conflictos evidenciando su desconfianza en estas instituciones y la precariedad de su defensa legal frente a otros poderes como el económico y lo político.

Esta problemática existe a nivel mundial, siendo el Perú uno de los países con uno de los mayores índices de desaprobación respecto a la efectividad de las políticas de Estado y la aplicación de su normatividad legal para garantizar, velar y vigilar el derecho del acceso a una justicia sin discriminación alguna, lo cual ha motivado que los Organismos Internacionales y no Gubernamentales que están dispuestos a defender los Derechos Humanos manifestando su interés en apoyar una reforma profunda de nuestras instituciones, reformas que pese a contar con el Financiamiento Internacional son muy pocos los logros que alcanzaron. Así tenemos los Procesos de Reformas del Sistema de Justicia o Reformas Judiciales, impulsados desde Octubre de 1968 a Julio de 2006, abarcando los periodos de Gobierno de los presidentes de Juan Velasco Alvarado hasta Alejandro Toledo Manrique, pero, dichos Organismos se mantienen alerta ante las diversas formas de violación al derecho del acceso a la justicia sobre todo por una aberrante y condenable discriminación de los segmentos más vulnerables de la sociedad por razones económicas, políticas y de género.

Esta realidad problemática en Chiclayo se ve agravada por altos niveles de corrupción que existe en la Administración Pública en General, Ministerio Público y Poder Judicial, pese a ello son muy pocas las investigaciones que se han realizado respecto al acceso a la justicia desde un enfoque de la violación de un derecho fundamental.

Frente a esta situación, existe también un alto índice de indiferencia y de inamovilidad de parte de los organismos de control y fiscalización de estas mismas instituciones, la defensoría del pueblo y del primer poder del estado, el Poder Legislativo. Entonces es necesario preguntarnos ¿Qué grado de conocimiento tiene la población sobre sus derechos y concretamente sobre el derecho de acceder a una justicia?, ¿Qué segmentos de la sociedad son afectados con este derecho en la actuación del Ministerio Público?, ¿Se cuenta con políticas pública para revertir esta grave situación que agravia la imagen y la credibilidad del estado y de sus gobernantes?

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las deficiencias funcionales en las que incurre el Ministerio Público y que afectan el derecho al acceso a la justicia en la ciudad de Chiclayo en el año 2016?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivos generales**

Determinar las deficiencias funcionales en las que incurre el Ministerio Público y que limitan el acceso a la justicia de los usuarios en el distrito judicial de Chiclayo en el año 2016.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar las funciones fiscales respecto a la persecución del delito y la reparación civil.
- Analizar las causas por las cuales se incumple las funciones del fiscal establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal.
- Analizar los casos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud, y su escaso acceso a la justicia por personas vulnerables de índole económico.

#### **1.4. Justificación e importancia**

La investigación que realizo contribuye al fortalecimiento del Estado Constitucional y la legitimidad del poder político de sus gobernantes, en la medida que permitirán detectar y corregir algunas actuaciones del Ministerio Público que limitan el acceso a la justicia de diversos segmentos sociales considerados vulnerables en la ciudad de Chiclayo.

El ejercicio del derecho de acceso a la justicia es imprescindiblemente necesario para todas las personas - sea cual sea su situación- que, a través del mismo, sea posible la tutela de otros derechos vulnerados, con el fin de dar a cada quien el derecho que le corresponde, por medio de los órganos competentes que el Estado a designado para salvaguardar estos derechos y representar el interés general de la sociedad.

El incremento de la criminalidad tanto nacional como internacional, está agravando aún más la seguridad ciudadana, cuyos daños se cuantifica en millones de dólares y en número alarmante de pérdida de vidas humanas. Esto nos ha llevado a realizar cambios o reformas que han agudizado más la crisis del Estado Peruano y del gobierno, cuyos niveles de rechazo o desaprobación debe ser una preocupación de todos los peruanos.

No debemos olvidar que por los compromisos internos (ordenamiento jurídico interno) y externos (tratados y todos los convenios internacionales que versen temas de derechos humanos), el Estado debe velar para que sus habitantes ejerzan su derecho a la justicia de forma libre y accesible, pues de lo contrario estaría violentando las garantías innatas de los ciudadanos y por ende no respetaría este derecho humano inherente, y a su vez tendría responsabilidad internacional por la falta de respeto y violación del derecho de acceder a la justicia que es primordial para la paz social.

Esta investigación beneficiara a todas las víctimas de delitos que vulneran sus derechos a la vida y a la integridad física, moral y



psicológica, ampliando y mejorando el servicio que presta el Estado a través del Ministerio Público y de los sistemas de administración de justicia, encarando un problema existente entre la normatividad y la realidad, por cuanto los derechos reconocidos por la legislación deben amparar a todas las personas por igual; sin embargo, su alcance se ve limitado por situaciones que pretendo investigar y evitar que existan pues traen como consecuencia una mayor deslegitimización del Estado y archivamientos sorpresas sin una motivación convincente para la víctima o sus familiares.

El Estado democrático y de derecho debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema eficiente para procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el Estado. Teniendo en cuenta que este derecho busca asegurar a las personas que se encuentran amenazados o vulnerados sus derechos en la vía judicial, de modo que se debe garantizar el pleno ejercicio de sus derechos inherentes.

El acceso a la justicia como derecho constituye la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Si no se aplica de manera efectiva y oportuna el derecho de acceso a la justicia, no será posible la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y menos en normas positivizadas porque se pierde toda viabilidad. El acceso a la justicia como derecho constituye un derecho fundamental de suma importancia en todo sistema de administración de justicia democrático.

Si restringimos el derecho de acceso a la justicia traería como consecuencia la limitación del ejercicio por parte del Estado de procesos judiciales como, por ejemplo, el poder acceder a los tribunales o el derecho a tener un juicio justo y oportuno. Sin embargo, existen otras maneras de resolución de conflictos de carácter extrajudicial y no estatal, como los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Existen países de América Latina como es el caso del Perú que existen barreras que imposibilitan acceder a la justicia, sobre todo en personas con diferencias en torno a lo social, económico o político, lo cual genera un alto porcentaje de personas víctimas que resultan en condición de vulnerabilidad.

La razón por la cual no existe un verdadero acceso al derecho de justicia es por los problemas estructurales dentro del Ministerio Público, que, podrían enfrentarse de manera directa y eficiente si todas las autoridades de esta Institución fueran capaces de tomar conciencia de que estas situaciones injustas se tienen que corregir para lograr un eficiente y eficaz derecho de acceder a la justicia por todas las personas que buscan una justicia idónea y oportuna.

Si miramos nuestra realidad, la mayor parte de jueces terminan habituándose a la existencia de juicios que luego no dan a trámite para su investigación o simplemente ordenan su archivamiento, por la razón de que pertenecen una condición social que no se encuentra afectado por dichas limitaciones (Políticas, Económica o Sociales). Existen barreras que estudiaré y analizaré en esta tesis las cuales afectan de manera directa a personas cuyos problemas no han sido tomado en cuenta en el Perú por que lamentablemente aquellos sectores son excluidos y es por lo que no se les hace efectiva una justicia digna que termine con su agonía de buscar una sentencia que este amparado en su derecho.

Por ello, la administración de justicia no recibe mayor presión para las reformas que permitirían superar dichas deficiencias funcionales en el Ministerio Público en cuanto a la persecución del delito y su respectiva indemnización. Por todo lo descrito sostengo que lo más difícil no consiste en la estructura del Ministerio Público, sino en la parte subjetiva que viene hacer la pobreza mental que impide a los fiscales de poder enfrentar este problema y poder sensibilizarse al respecto.

Con esta tesis se busca acabar con la incertidumbre, con la falta de fe que tienen las víctimas en sus procesos que demoran, además busca

que el Ministerio Público cumple de manera eficiente y eficaz todas las funciones que se son atribuidas mediante su Ley Orgánica.

#### **1.5. Limitaciones de la investigación**

- Escasa información bibliográfica respecto al tema a tratar.
- Restricción a la información que brinda el Ministerio Público en cuanto a los expedientes.
- Los cambios en la gestión social, administrativa y académica de la Universidad.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

## **SUB CAPÍTULO I: ACCESO A LA JUSTICIA**

### **1.1. Derechos Humanos:**

#### 1.1.1. Definiciones Básicas:

Los Derechos Humanos son un conjunto de normas que se sustentan en la ética, que sirven para brindar orden a todo el sistema legal de cualquier país, es decir, tiene las características de un “horizonte de valores humanos” que se encuentran por encima de creencias, costumbres, tradiciones, etc. Constituye para la sociedad la fuente de su razón y libertad que sirve para construir un ambiente sano y sin conflictos en el medio en que se desenvuelven, vale decir es como una “utopía razonable”. Los Derechos Humanos deben interpretarse como “derechos morales” ya que constituyen parámetros respecto a la ética, es decir, son valores que deben respetar todas las personas que conviven en un determinado Estado y así mismo estar garantizados por los gobiernos de todos los pueblos. De esta manera, los Derechos Humanos serán considerados como una fuente de valores éticos y morales que todos los gobiernos que lo conforman y firman deben cumplir, y por ende deben ser valorados independientemente de su lenguaje, cultura, sexo, religión, raza, etc., teniendo en cuenta que los Derechos Humanos buscan velar por el respeto de la dignidad de la persona y que sus derechos se encuentren dentro de las normativas de los Estados que suscribieron los acuerdos o convenios que amparan dichos derechos. Entonces, los derechos fundamentales en principio, se debe entender como derechos que posee todo ser humano por el hecho simple hecho de ser un ser humano, independientemente de que se encuentren o no reconocidos por el Derecho, en otras palabras, se encuentran inherentes a toda persona desde su concepción. (Díaz Pedroche, 2010).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reflejan aquellas dolorosas, fatídicas y sin sabores que dejaron marcada la vida de muchas personas, es por ello que son experiencias que se

deben evitar para las generaciones futuras, en tal sentido se busca amparar, apoyar y proteger la dignidad, la igualdad y la libertad de las personas, en mérito a la necesidad y búsqueda de la paz, esto se logrará solo con la cooperación de todos los Estados firmantes.

Los Derechos Humanos buscan que la dignidad de la persona humana se respete por tener vigencia universal. Esto significa que ninguna persona puede ser privada de los derechos declarados, por ende, deben ser respetados por la legislación de todos los Estados que lo conforman, y deben servir como marco de referencia para organizar la vida social, económica y política.

Siendo los Derechos Humanos exigencias de carácter elemental, fundamental y esencial pueden ser planteados por cualquier persona por el simple hecho de serlo, y que deberán ser atendidas porque se encuentran dentro de las necesidades básicas, cuya satisfacción es importante para que de esta manera se desarrollen en su entorno como seres humanos a los cuales se les respeta sus derechos inherentes. Puedo decir que son tan básicos, necesarios y esenciales que sin estos derechos resultaría sumamente difícil llevar una vida digna dentro de una sociedad supuestamente organizada política, social y económica. (Díaz Pedroche, 2010) Sostiene que por ser tan necesarios para la persona se dice que los derechos del ser humano son:

- *Universales*: se deben reconocer todos sus derechos a todos los seres humanos.
- *Prioritarios*: se entiende que cuando algún derecho fundamental se encuentre en controversia con otro u otros derechos, se tienen que proteger los derechos inherentes de una forma prioritaria.
- *Innegociables*: busca que todas las sociedades deben que contribuir en el contexto mundial para lograr el respeto de los derechos humanos que amparan a todas las personas, sea cual fuere la situación o condición a la que pertenezcan.

Los derechos humanos son facultades que tenemos todas las personas en todo en el mundo, sin distinción ni discriminación alguna ya sea por raza, sexo, ideologías, política, edad o género; que nos permiten crecer, desarrollarnos en sociedad y vivir con dignidad en todo momento o circunstancias. Es por ello que se deduce que los derechos humanos no son sólo un conjunto de ideales, o de buenas intenciones, o una forma de ser buenos con los más necesitados, sino un conjunto de deberes jurídicos que debe tener y ser de cumplimiento obligatorio, para todas las personas y las autoridades públicas (Ruiz Molleda, 2006). Para aquellos que violan los derechos humanos debería ser sancionada con la cárcel.

En conclusión, los Derechos Humanos (DD.HH.) no siempre han existido como obligación jurídica, sino que han sido conquistados y reconocidos poco a poco a lo largo de la historia, con mucho esfuerzo, sacrificio y muchas veces han cobrados vidas para lograr su reconocimiento, como por ejemplo el derecho a la libertad y a la no esclavitud. Hoy en día gracias a muchas personas los derechos humanos son de reconocimiento universal, por lo tanto, es de exigencia a las autoridades y a los particulares su respeto y reconocimiento, además deben ser velados para que con justicia sean satisfechos para lograr una sociedad de paz y armonía, ya que sin justicia todo sería un caos social, teniendo en cuenta que el derecho humano se fundamenta en la dignidad de la persona humana, tal como está establecido en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Esto significa que la persona humana y su dignidad son lo más importante en un país, y que el Estado y la sociedad no son un fin en sí mismo, sino que tienen que estar al servicio de las personas. Los derechos humanos constituyen un instrumento para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas, para que puedan tener oportunidades de desarrollarse en el campo político, económico, social, religioso entre otros segmentos de su vida y así

lograr su completo desarrollo personal y así lograr que luchen contra el hambre, el miedo, la violencia, los abusos que ejerce el poder político, económico, social y en general, contra todo que perjudique su paz social, ya que la finalidad o su fin supremo de los derechos humanos es para promover condiciones de vida digna de todas las personas, en especial de aquellos cuyos derechos no son respetados; cómo podemos ver que en muchas de nuestras comunidades, los derechos son violados por algunas autoridades públicas corruptas, rateras o mentirosas o por algunos vecinos violentos, envidiosos o con superioridad económica tal vez. Como, por ejemplo, la violencia familiar contra las mujeres, los niños y ancianos, la delincuencia callejera, los asesinatos en la época del terrorismo. Sin embargo, a pesar de ello, debemos seguir luchando con firmeza y acompañados de justicia para que éstos sean respetados, valorados y reconocidos por todos en todas partes del mundo. Una de las características de los derechos humanos es que es progresivo, es decir, su descubrimiento, su valoración y su vigencia forman un proceso lento, gradual, que se van logrando poco a poco en el tiempo. Y como ciudadanos justos y en caminados en la verdad debemos utilizar a los derechos humanos como instrumento para exigir a las autoridades que las ejecuten y cumplan bajo sanciones si fuese necesario para quienes se burlen o violenten dichos derechos.

#### 1.1.2. Principios y Características:

1.1.2.1. Principios: los siguientes principios son en base al criterio del autor (Garretón Merino, 2012):

- *Principio de la Buena Fe*: El artículo 26 de la Convención de Viena señala el principio de la buena fe, es decir que lo expresando que lo pactado obliga ("*Pacta sunt servanda*"): "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". (Garretón Merino, 2012):
- *Principio de Interpretación Pro Homine*: consiste en interpretar el principio del interés para la protección de la persona, que casi siempre se encuentra desligada al interés del Estado,



además, los tratados, convenio o acuerdos sobre los Derechos Humanos deben interpretarse progresivamente, es decir, ir al ritmo de los cambios que se acontecen en la sociedad. (Garretón Merino, 2012):

- *Principio del Universalismo*: consiste en el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y hacer efectivo tales derechos y libertades. Se puede deducir que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas, pues todos los derechos están relacionados. De esta forma los Derechos Humanos deben ser tratados en forma global de manera justa y equitativa, buscando la igualdad y justicia. (Garretón Merino, 2012):
- *Principio No Discriminación*: deben ser tratados todos los seres humanos sin distinción y por ende deben ser mirados con igualdad tanto en el goce de los DDHH como en el acceso a ellos. El principio de no discriminación se encuentra en todos los tratados y declaraciones de derechos humanos, de modo que queda prohibido todo tipo de discriminación. (Garretón Merino, 2012):
- *Principio de la Democracia*: este principio busca el ejercicio de los derechos y el disfrute de sus libertades que toda persona, y que estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. (Garretón Merino, 2012):
- *Principio de la Responsabilidad Estatal*: En el derecho internacional los Estados asumen la responsabilidad de todo incumplimiento sobre sus obligaciones que asumen, es decir serán sujetos de sanciones políticas, como por ejemplo el retirar a sus embajadores, rompimientos de sus relaciones, sanciones económicas, etc. La responsabilidad del Estado

abarca tanto sus acciones como sus omisiones, y esto pueden ser individuales y colectivas, y la aplicará un Estado o varios Estados o una organización internacional que estará conformada por Estados, y además pueden demandar reparaciones. (Garretón Merino, 2012):

- *Principio de Responsabilidad Individual:* Recae en los actos de las personas, se sean jefes de Estado, altas autoridades o subalternos, que deberán asumir sus responsabilidades frente al derecho interno, ya que solo mediante el castigo a los individuos que cometen los crímenes pueden hacerse respetar las disposiciones del derecho internacional. Esto se creó desde Nuremberg en donde se estableció como un principio del derecho internacional que sería la responsabilidad individual, y esta será para determinados crímenes de especial de tipo grave. (Garretón Merino, 2012):
- *Principio de la Inderogabilidad:* en casi todas las convenciones se ha considerado la posibilidad de autorizar suplecciones mas no derogaciones del ejercicio de algunos derechos, es decir en situaciones en las que se pueden suspender algunos derechos fundamentales se basarán en principios de la inderogabilidad de los derechos más esenciales. (Garretón Merino, 2012):

Cuando empecé la búsqueda de los principios de los DD. HH encontré distintos criterios de diferentes autores como por ejemplo para el (Ministerio de Defensa, 2010, pág. 28 y 29) son los siguientes:

- Universalidad
- Imprescriptibilidad
- Irrenunciabilidad
- Inalienabilidad
- Inviolabilidad
- Efectividad
- Trascendencia
- Inter dependencia

- Complementariedad
- Igualdad
- Corresponsabilidad

Como nos podemos dar cuenta sus principios tienen muy poca similitud con el autor anterior, si queremos destacar sus criterios comunes podemos decir que solo el principio de Universalidad es semejante para los dos autores. Ahora bien, nos remitiremos a otra información que es de un blog llamado (IUSPRAXIS, 2013) que señala otros tipos de principios semejantes al autor anterior, y son los siguientes:

- *Universalidad*: porque es aplicables a todos los seres humanos, y concuerda con la diversidad cultural, ya que los derechos humanos no solo varían en el espacio sino también en el tiempo.
- *Interdependencia y complementariedad*: los derechos humanos se encuentran interrelacionados, de modo que se complementan unos a otros.
- *Irrenunciabilidad e inalienabilidad*: la titularidad de sus derechos es irrenunciable, quiere decir que el ser humano no puede renunciar al goce de estos derechos ya que sirven para identificarlo como tal. Y son inalienables en cuanto a que no pueden ser materia de disposición patrimonial o extra patrimonial.
- *Trascendencia a la norma positiva*: van más allá del reconocimiento que se hagan de ellos en una norma positiva, trasciende porque es algo natural que le otorgue la calidad especial de ser humano.
- *Imprescriptibilidad*: no se pierden por el transcurso del tiempo.
- *Igualdad*: la no discriminación es un principio transversal en los derechos que ampara a los humanos.
- *Inviolabilidad*: la obligación de acatar y respetar todos derechos humanos que se nos son atribuidos.

1.1.2.2. Características: en este punto encontramos autores que de alguna manera comparten posiciones, a continuación, paso a desarrollarlas:

Para (Provea, 2008) y (Ministerio de Defensa, 2010) las características de los Derechos Humanos son:

- *Innatos*: todo ser humano nace con derechos por su condición de ser persona, y deberán ser respetados por todos, no solo porque se encuentre positivizadas, sino por nuestra dignidad humana; es así que si alguien atenta contra estos derechos se consideras nula o sin valor.
- *Universales*: se dice que posee esta característica porque es independiente a la condición u origen de las personas; es por eso que no se debe de tener en cuenta su origen, raza, sexo, inclinación política, orientación sexual, cultura o religión a la que pertenezcan; tampoco deberá importar el ambiente en el que habita. Porque todos poseemos dignidad y por ende nadie ni nada puede excluir o discriminar a alguien a que haga uso y disfrute de sus derechos. A manera de ejemplo tenemos que los derechos de un niño como una niña, de un campesino como un indígena, hombre como mujer, un chino como árabe, un simpatizante del gobierno como adversario de ese gobierno, un cristiano como un musulmán, un blanco como un negro, un rico como un pobre, un delincuente, corrupto como una persona honesta. (Provea, 2008).
- *Inalienables e intransferibles*: El ser humano no puede renunciar a sus derechos ni negociarlos sin afectar su dignidad, el Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Pero cuando se tratan de situaciones extremas si se pueden limitar o suspender el ejercicio y la garantía de algunos derechos, por ejemplo, cuando se suspenden las garantías constitucionales, no implica que estas se van a desaparecer extinguir los derechos, sino que por un tiempo limitado y con razones que tengan fundamento. Por poner otro

ejemplo señalaré el derecho a la participación política la cual contempla el elegir a nuestros gobernantes, en este caso lo que hacemos es delegar a representantes la responsabilidad de llevar adelante nuestro país con ideas o propuestas, pero no les otorgamos ni transferimos nuestro derecho a participar libre y abiertamente.

- *Son irreversibles, acumulativos o imprescriptibles:* la humanidad a diario va descubriendo nuevos cambios y por ende se van suscribiendo nuevos derechos o dando más garantías a los ya existentes. Con esto se da prioridad a la dignidad humana y en consecuencia estos derechos quedan perpetuados y nunca caducaran. Concluyo diciendo que este derecho humano queda integrado al conjunto de derechos existentes y no puede ser suprimido posteriormente.
- *Inviolables:* Nadie puede ni debe atentar, lesionar o destruir algún derecho humano. Dicho de otra manera, ninguna persona y ni los gobiernos están autorizados a vulnerar los derechos humanos, sino por el contrario deben respetar y velar porque todos hagan lo mismo; las leyes que dictan no pueden contravenir a estos, sus políticas económicas y sociales tampoco.
- *Obligatorios:* consisten en que todos los derechos humanos deben ser vigilados y respetados por todos los seres humanos, porque imponen deberes concretos a los ciudadanos y al Estado la obligación de preservar el respeto así no exista ley que lo ampare. La obligación de respetar estos derechos humanos radica en que todos los derechos humanos se encuentran suscritos en nuestras leyes y también aquellos que se encuentran de manera tácita. Por ende, el Estado está en la obligación de implementar medidas que garanticen la seguridad y ejecución de estos derechos.
- *Trascienden fronteras nacionales:* significa que la comunidad internacional puede, tiene y debe intervenir al Estado que considere que está violando los derechos humanos.

- *Complementarios y no jerarquizables, indivisibles, interdependientes*: Los derechos humanos se encuentran vinculados, es decir, no se debe hacer ninguna distinción ni sostener que unos derechos son más importantes que otros. El negar un derecho en particular significa poner en peligro la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. La dignidad humana no es divisible y es absoluta.

### 1.1.3. División Generacional:

Los derechos humanos o derechos fundamentales son aquellos que están reconocidos en la Constitución Política del Perú y todos los tratados de derechos humanos. Existen tres grupos que son denominadas “las tres generaciones” de los Derechos Humanos. Sus requisitos esenciales buscan tener una vida digna. Cada una de estas generaciones desarrolla un determinado conjunto de derechos fundamentales.

- PRIMERA GENERACIÓN: Derechos Civiles y Políticos se encuentran íntimamente ligados a los derechos de la persona los primeros y a los derechos del ciudadano, los segundos. Estos derechos aparecen por primera vez en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789, anteriormente estos derechos sólo se mencionan en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776. Luego se dio en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que luego se convirtió en un hecho histórico en los derechos humanos, porque en su contenido considera derechos civiles y políticos: económicos, sociales y culturales, a pesar de no especificarlos en forma detallada. El documento que formaliza los derechos civiles, políticos y los nombra como tales es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y finalmente el último hito en la generación de estos derechos lo

constituye el Protocolo Facultativo de Derechos Civiles y Políticos el cual surgió entre el 23 de marzo de 1976. Los derechos civiles y políticos han llegado a una evolución completa, a lo largo de la historia y así lograr su pleno desarrollo y establecido de manera perpetua en el Derecho Internacional, y por ende forma parte de la esencia en legislaciones internas de estados que suscriben distintos pactos, convenios o tratados. (Ministerio de Defensa, 2010).

(Ministerio de Defensa, 2010) cita a Albert Hirshman quien sostiene que:

“Estos derechos corresponden o se desarrollan dentro de lo que él denomina la «Primera Revolución Democrática», en la cual se instituye la doctrina de los derechos naturales derivada de las revoluciones americana y francesa, que considera entre otros aspectos la institucionalización de la ciudadanía civil, la libertad de expresión, de pensamiento y de religión”. (p. 46).

Los principales Derechos Civiles son:

- ✓ *El Derecho a la vida:* La vida es el derecho más importante pues sin él no existen los demás derechos. Un caso de violación al derecho a la vida es el asesinato (Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la integridad física y psicológica:* Nadie puede ser maltratado ni físicamente ni verbalmente a través de amenazas e insultos. Por eso la tortura y la agresión física por parte Manual de acceso a la Justicia de cualquier autoridad pública son delito (Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la igualdad y a la no discriminación:* Ninguna persona puede ser tratada en forma discriminatoria, por el color de la piel, la edad, la posición económica, la educación que haya recibido, el sexo, etc. Por eso, el racismo contra la gente campesina o contra las personas de piel negra, o el machismo

contra las mujeres, son formas de discriminación (Artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política).

- ✓ *El Derecho a la libertad:* Nadie puede ser obligado a realizar algo que no quiere contra su voluntad, salvo que la ley lo exija. La esclavitud, los secuestros o cualquier forma de trabajo forzado están prohibidos y sancionados por la ley (Artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la libertad de conciencia y religión:* Nadie puede ser sancionado o discriminado por sus ideas religiosas o políticas, salvo que estas atenten contra la moral, la paz pública y las buenas costumbres (Artículo 2, inciso 3 de la Constitución Política).
- ✓ *La libertad de información, opinión y expresión:* Todas las personas tienen derecho a la libertad de información opinión y expresión del pensamiento a través de los medios de comunicación, sin previa autorización ni censura por parte de las autoridades, y siempre que se respete el derecho al honor y a la buena reputación de los demás (Artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho al honor y a la buena reputación personal:* Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional (Artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la inviolabilidad del domicilio:* Ninguna persona o autoridad pública puede ingresar a la fuerza en un domicilio, salvo que se cuente con una orden judicial o se esté cometiendo un delito o haya peligro cierto e inminente de que esto suceda (Artículo 2, inciso 9 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la libertad de reunión:* Toda persona tiene derecho a reunirse de manera pacífica y sin armas. Cada vez que se realice una reunión en un lugar público, es necesario informar con anticipación a la autoridad política. La autoridad – Prefecto, Subprefecto no autoriza ni aprueba el ejercicio de un



derecho constitucional (Artículo 2, inciso 12 de la Constitución Política).

- ✓ *El Derecho a la libertad de asociación:* Toda persona tiene derecho a pertenecer a una asociación u organización de carácter religioso, político, vecinal, etc. (Artículo 2, inciso 13 de la Constitución Política).
- ✓ *El Derecho a la identidad étnica y cultural:* Todos tienen derecho al respeto de su identidad cultural. Nadie puede ser discriminado por su cultura, su idioma, ni sus creencias (Artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política).

Los principales Derechos Políticos son:

- ✓ Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos y públicos.
- ✓ Derecho a votar y ser elegido.
- ✓ Derecho a participar en el gobierno de su país.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor para el Perú el 28 de Julio de 1978.

- SEGUNDA GENERACIÓN: Su origen histórico se da en contexto de la llamada revolución industrial, a finales del Siglo XIX y Principios del XX. Además, surgen cuando las clases trabajadoras y campesinas se rebelan contra la opresión de la clase burguesa y propietaria de los bienes de producción y de la tierra. Se promulgan por primera vez en la Constitución de México promulgada el 5 de febrero de 1917 en Querétaro, mucho antes que las constituciones de Weimar de 1919 y la Soviética de 1918. Se vio reflejada en estas constituciones el derecho al trabajo y en general a los derechos laborales, el derecho de los campesinos, el derecho a la educación (Barquet Montané, y otros, 2007). Los derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos: derechos sociales y derechos económicos, sumándoles inmediatamente los derechos culturales. Todo esto surgió por la necesidad de los

hombres por mejor sus condiciones de vida social, en el campo, en lo cultural y todos aquellos que favorezcan su desarrollo como personas dignas y libres.

En esta generación desatacan los filósofos y pensadores como Karl Marx, Federico Engels, Lenin Hegel entre otros.

El estado tiene la obligación de brindar los medios materiales para su satisfacción de estos derechos a los seres humanos. Ya que se encuentra dentro de sus facultades y posibilidades económicas y financieras; a estos derechos también se les conoce como “Derechos Acreedores” porque son exigibles hacia el Estado. (Ministerio de Defensa, 2010, pág. 55).

- ✓ *Derecho al trabajo:* Comprende el derecho de toda persona, varón o mujer, a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (Artículo 22 de la Constitución Política).
- ✓ *Derechos sindicales:* Comprende el derecho de toda persona a fundar sindicatos (asociación de trabajadores de una empresa o gremio) y a afiliarse o no al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales (Artículo 28 de la Constitución Política).
- ✓ *Derecho a la seguridad social:* Comprende el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social. La seguridad social es el conjunto de auxilios que el Estado presta al trabajador ante la ocurrencia de problemas como la desocupación, la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la ancianidad, etc. (Artículo 10 de la Constitución Política).
- ✓ *Protección de la familia, de las madres y los niños:* Comprende el derecho a que se conceda a la familia la más amplia protección y asistencia posibles. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de parentesco (filiación) o cualquier otra condición (Artículo 4 de la Constitución Política).

- ✓ *Derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vestido y vivienda):* Comprende el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (Artículos 1 y 6 de la Constitución Política).
- ✓ *Derecho al disfrute de la salud física y mental:* Comprende el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (Artículos 7 y 11 de la Constitución Política).
- ✓ *Derecho a la educación:* Consiste en el derecho de toda persona a acceder a la educación. La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los

grupos raciales, étnicos o religiosos (Artículos 13 y 14 de la Constitución Política).

- ✓ *Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico*: Comprende el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a beneficiarse de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (Artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política).

- TERCERA GENERACIÓN: denominados como “derechos humanos de tercera generación” (algunos autores de la materia dicen que ya se cerró el ciclo de la tercera generación y estamos asistiendo al amanecer de la cuarta, pero señalan los mismos derechos) (Flores Salgado, 2016, pág. 125). Reciben también el nombre de “Derechos de Solidaridad”, porque este constituye un elemento importante, necesario e integrante de cualquier sistema dirigido hacer posible la vigencia de todos los derechos humanos, es decir esta generación abarcan todos los derechos de los pueblos para poder reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional, como por ejemplo el derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la comunicación y derecho al desarrollo, ya que sin el respeto y ejecución de estos derechos sería casi imposible que se respeten los derechos de las otras dos generaciones.

Dentro de esta generación destacan grandes pensadores filósofos e ideólogos como Harold J. Laski, Benedetto Croce, Mercy Fry, Mahatma Gandhi, Jacques Maritain, Kurt Riezler, George Fridman, Hung-Shulo, Luc Somerhausen. Humayeum Kahir y Ricahrd Mckeon, entre muchos otros.

Este derecho tiene una característica en particular porque se vuelven “exigibles” en cuanto a su protección, respeto o cumplimiento.

Concluyendo, puedo decir que cada una de las generaciones de derechos buscan proteger la dignidad humana en tres de los valores más importantes y necesarios para un ser humano que son: la libertad, la igualdad y la solidaridad, ya que sin estos no pueden cumplirse ningún derecho de cada una de las generaciones, es decir sino brindamos una sociedad con un ambiente ecológicamente sano ninguna persona podrá hacer efectivos sus derechos como es la libertad de expresión, de tránsito y, aun mas, no sería posible que las personas realicen actos públicos sin ser vulnerados sus derechos esenciales o fundamentales.

#### 1.1.4. Instrumentos de Protección de los DD. HH:

Los mecanismos de protección de los derechos humanos son los siguientes:

- a) Los que pertenecen al sistema universal de protección de los derechos humanos.
  - El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
  - La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
  - La Comisión Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- b) Los que pertenecen al sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.
  - La Comisión Interamericana de DDHH de la OEA.
  - La Corte Interamericana de Derechos, Humanos de la OEA.
- c) Los que establece el derecho interno
  - Las garantías constitucionales de Habeas Corpus y de Amparo.
  - El Ministerio Público
  - El Congreso de la República
  - Fuero Privativo Militar
  - Defensor del Pueblo
  - Otros mecanismos de protección de los derechos humanos.

#### 1.2. **Derecho a la Vida y la Integridad Personal:**

### 1.2.1. Definiciones:

El derecho a la vida es un tesoro muy valioso en el ámbito jurídico ya que a través de este derecho le da sentido al existir de cada persona, y además garantiza la satisfacción de sus necesidades básicas como son las sociales o biológicas, y constituye que tendrá una calidad de vida, es decir llena de placeres personales y ausencias de discriminación o vulneración de sus derechos.

Además, constituye un atributo del ser humano que le faculta hacer uso y disfrute de los demás derechos fundamentales que posee por el simple hecho de existir. Su importancia radica en que es un derecho absoluto que no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia por encontrarse amparado en la Ley; entonces se deduce que este derecho no puede ser privado por ninguna autoridad o circunstancia de manera arbitraria.

El derecho a la vida no tan solo implica garantizar el desarrollo personal del ser humano o su ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades que influyen en su desenvolvimiento social, económico y político como es la alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador señala lo siguiente en su portal de la Defensoría del Pueblo, (Ecuador, 2017)

“Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal”.

### 1.2.2. Grupos de riesgos en vulnerabilidad:

Todos los derechos son inherentes al ser humano, y por ende deben ser respetados por todas las autoridades en condición de igualdad. Es decir, no debe existir discriminación alguna a una persona o grupo de persona, y debe prevalecer el derecho de igualdad ante la Ley. Esta igualdad debe entenderse como insignia de la base jurídica y filosófica de la equidad como justicia. Pero en la realidad este principio no es respetado de manera amplia porque existe con cierta regularidad, excepciones o preferencias que favorecen, de manera ilegal e inmoral, a algunas personas o grupos de personas a partir de privilegios injustificados o excluyen a otros grupos por consignas claramente discriminatorias (Monge Núñez & Rodríguez Rescia, 2004). El reto en la igualdad es reconocer los derechos de todas las personas por igual sea cual sea la circunstancia o situación en la que se encuentren.

Esta igualdad debe comprender dar preferencia o una mejor oportunidad aquellos grupos de personas que por circunstancias sociales y económicas no cuentan con posibilidades inmediatas o suficientes para acceder a una justicia oportuna y eficiente.

Entonces cualquier persona puede estar en riesgo de que sus derechos fundamentales y en especial sus derechos a la vida y a la integridad personal se encuentran en peligro de ser vulnerados o violentados, sin embargo, las principales víctimas que se encuentran en condición vulnerable, son aquellos individuos con dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el orden jurídico por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales personas sin recursos económicos o el no pertenecer a un partido político influyente en la sociedad.

Es por eso que se creó las Reglas de Brasilia con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso efectivo, eficaz y oportuna a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, permitiéndoles el pleno uso y goce de los servicios del sistema judicial, y está destinado a beneficiar a todas las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad ya sea por raza, sexo, edad, género, condición económica, social, política, cultural, etc.

Los encargados de vigilar y garantizar la efectividad de dichos derechos son los jueces, fiscales, defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el Sistema de Administración de Justicia, los abogados, los policías y servidores penitenciarios. (García Cobón, 2013).

Grupos de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales y por ende transgreden su dignidad e integridad física:

- *Discapacidad*: consideradas como personas con capacidades especiales, porque ejercen una o más actividades esenciales de la vida de manera indistinta a como las personas que no poseen ninguna discapacidad. Estas personas asumen retos especiales para enfrentar los obstáculos y/o perjuicios de la sociedad, es por ello que estas personas deben disponer de todos los recursos que garanticen la seguridad, comodidad, comprensión y movilidad para que desarrollen y hagan efectivo sus derechos fundamentales.
- *Pertenencia a comunidades indígenas o a minorías*: en este grupo de personas es muy común la discriminación por su raza, lenguaje o cultura. Antes esto se buscar concientizar a las personas de manera que esos perjuicios de las personas urbanas erradiquen de sus mentes. Es por ello que la Corte Interamericana obliga a los Estados a implementar medidas necesarias para que los pueblos indígenas y negros tengan pleno acceso a la justicia, y en especial que se les permita hacer uso de su idioma materno en todas las instancias



procesales y en los centros de detención. Tenemos el caso del Baguazo, que el Fiscal para hacer el interrogatorio a estas personas con distinto lenguaje quiso hacerlo en el idioma castellano cuando ellos manejan otro idioma y por ende allí se les estaba vulnerando el principio de legalidad, el principio del debido proceso, es decir no quisieron aceptar que ello tengan traductores y de esa manera puedan dar testimonios que ayuden a esclarecer el caso del “Baguazo”, esta información fue dada por el editor del libro “El caso del Baguazo” el Doctor Miguel Jugo.

Entonces, el Estado debe optar por implementar programas que impulsen el desarrollo y el acceso a derechos y servicios públicos, pero paralelamente que respeten el ámbito de su realidad y costumbres para no afectar su forma de organización, cultura y lenguaje.

- *Pobreza*: es bien claro y notoria que por pertenecer a una clase social determinada se les trata como tal, si tienes dinero o influencias simplemente eres bien atendido y tus derechos son respetados, pero claro si eres de la clase baja simplemente te “pasean” como dicen estas personas, que significa que no te hacen caso, te ignoran, te mienten o simplemente te dicen si tienes dinero son respetados tus derechos sino mejor ni te molestes en reclamar por ellos. Es entonces donde debemos erradicar estos estereotipos al menos en los administradores de justicias o en los funcionarios que administran justicia.
- *El adulto mayor*: por su edad se encuentra en especiales condiciones como son dificultades para realizar sus cosas de manera independiente, por poseer capacidades con deficiencias para ejercer sus derechos ante el sistema judicial.
- *Mujer*: como se sabe en los años antes de Cristo la mujer se encontraba como última opción para opinar, porque maneja el concepto de que fue Eva quién impulso a pecar a Adán, entonces consideraban que la mujer no tenía la capacidad para opinar en asuntos respecto a la vida. Y hasta hoy existen

sectores que siguen creyendo en esa teoría absurda de pretender a minimizar la voz y voto de las mujeres, por ello es que se debe buscar asegurar que los derechos de acceso a la justicia por parte de las mujeres deben ser defendidas en toda circunstancia. En la actualidad vivimos en una sociedad que cada vez que se recurre a ver noticias siempre existen casos de feminicidio y que esto se va incrementando por la razón de que no existen medidas de seguridad para la protección de sus derechos fundamentales.

- *Niños*: los niños por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales, e incluso la debida protección legal. Y es por eso que aquellos niños que no tienen a sus padres biológicos vivos o han sido abandonados, se recurre a los orfanatos y estos los dan en adopción a familias que le brinden la seguridad necesaria y la protección de sus derechos fundamentales.

#### 1.2.3. Derechos que se relacionan con el Derecho de Acceso a la justicia:

El derecho a la vida y a la integridad personal, son los derechos principales y fundamentales que se relacionan con el derecho de acceso a la justicia, es decir estos derechos son la puerta principal para que puedan garantizar los demás derechos fundamentales que posee toda persona. Se consideran indispensables para el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos y que en el futuro se consagren y desarrollen.

#### 1.3. **El Estado y la protección de los derechos fundamentales:**

El Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna

por motivos de raza, edad, género, condición social, política o económica, o cualquier otra condición social.

La obligación del estado y de todos los funcionarios públicos en materia de derechos humanos es:

- Reconocer los derechos humanos de todas las personas.
- Respetar los derechos humanos de todas las personas.
- Proteger los derechos humanos de todas personas.
- Garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas.
- Realizar las acciones necesarias desde el Estado para asegurar el respeto de los derechos humanos cuando sea necesario. (Ruiz Molleda, 2006, pág. 28)

Constitución Política de 1993: Art. 44.- Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad.

#### 1.3.1. Instituciones Públicas a cargo de la solución de este Derecho:

Si bien es cierto el Estado es el principal responsable de la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, es el Poder Judicial a quien el Estado a designado la función de administrar justicia a través de sus autoridades y funcionarios, que son los encargados de velar por la recta y justa administración de justicia, además poseen la potestad que es delegada de la autonomía y se encuentran regulada por la Constitución y las demás leyes.

Pero el Poder Judicial tiene de manera directa la colaboración de las siguientes instituciones públicas para tal fin, entre ellas se encuentran: (Ruiz Molleda, 2006).

- PODER JUDICIAL: es titular único y exclusivo de la potestad jurisdiccional en todo el territorio de la República. Sus funciones se encuentran reglamentadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), los códigos y leyes. La actual Constitución peruana estipula que “el

Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración” (artículo 143, párrafo 1, Constitución).

Está compuesto por jueces o vocales de diferentes niveles, los cuales tienen como tarea el juzgamiento de todos los casos que se les presenten, a través de sus sentencias, las cuales buscan aplicar el derecho.

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- La Corte Suprema de Justicia.
- Las cortes superiores de justicia.
- Los juzgados especializados y mixtos.
- Los juzgados de paz letrados.
- Los juzgados de paz.

Los órganos de gobierno del Poder Judicial son los siguientes:

- El presidente del Poder Judicial.
- La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).
- El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Los órganos administrativos del Poder Judicial son los siguientes:

- La Gerencia General del Poder Judicial.
- La Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Los órganos auxiliares:

- Secretarios.
- Relatores de salas de la Corte Suprema y de las cortes Superiores de Justicia.
- Secretarios de Juzgados especializados o mixtos y de Juzgados de Paz Letrados.

- Oficiales auxiliares de justicia.
- Peritos
- Martilleros
- Policía judicial, etc.

- MINISTERIO PÚBLICO:

Si buscamos definir al Ministerio Público no vamos a encontrar una definición textual ni en la Constitución Política ni en ninguna otra norma. Pero si nos remitimos al artículo 158 de la CPP, señala que tiene la calidad de organismo autónomo, se dice esto porque no influyen en él ningún otro órgano del Estado, y señala en artículos adelante sobre sus funciones y presupuesto. En la actualidad el MP es el actor directo que busca la recta administración de justicia y además es el que lleva a cabo las investigaciones preliminares, en si lleva en sus hombros la carga de la prueba para culpar y lograr que se llegue a una sentencia justa y satisfactoria para quien este solicitando su derecho vulnerado. Está compuesto por Fiscales de diferentes niveles, los cuales tienen como tarea investigar las denuncias de delitos que reciben o conocen, y acusar a los autores de las mismas ante el Poder Judicial, a lo largo de todo el proceso.

- LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

La PNP es una institución profesional de servicio público y órgano auxiliar de la justicia en todo el proceso judicial, sustentada en una estructura vertical y jerarquizada, que actúa en todo el ámbito del territorio nacional, tiene diferentes funciones entre las cuales destacan la seguridad ciudadana y el combatir la delincuencia.

Según lo establecido en la Constitución Política de 1993 la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y

ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras (artículo 166).

La PNP está regulada por su Ley Orgánica, aprobada mediante la Ley N° 27238, publicada el 22 de diciembre de 1999. Esta norma define a la PNP como una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Sus funciones son aquellas que se encuentran en su Ley Orgánica, Ley N° 27238, y regulado por su Reglamento D.S. 008-2000-IN, y son:

- Mantener el Orden Público y Garantizar la Seguridad Ciudadana.
- Realizar acciones de investigación.
- Controlar la circulación vehicular y peatonal.
- Contribuir al cumplimiento del mandato de las autoridades.
- Brindar seguridad a establecimientos públicos.

Poseen además de funciones, atribuciones que le otorgan su Ley Orgánica y su Reglamento (ART. 10°) que son:

- Realización de intervención policial: intervendrá cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, a través de operaciones policiales organizadas.
- Acciones vinculadas a la investigación del delito y registro de antecedente: realizar peritajes criminalísticos de carácter balístico, obtener, custodiar, asegurar,

trasladar y procesar indicios, evidencias y otros elementos probatorios relacionados con la investigación policial. Registrar y centralizar antecedentes policiales de las personas, así como de las requisitorias judiciales, procediendo a la anulación o suspensión de las mismos solo por mandato escrito de la autoridad competente o cuando hayan prescrito de acuerdo a la Ley.

- COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS:

(Ruiz Molleda, 2006), “La justicia comunal está a cargo de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. Esta tiene la facultad de administrar justicia, en sus jurisdicciones, de acuerdo a sus costumbres y respetando los derechos humanos de todos (agresor y agraviado), de acuerdo al artículo 149 de la Constitución Política”. (p. 43).

Además de las instituciones mencionadas, existen otras instituciones del Estado y de la sociedad civil, que de alguna manera participan y colaboran con la justicia.

- El Ministerio de Justicia, el cual tiene a su cargo: (Ruiz Molleda, 2006, pág. 43)

*Los Consultorios Jurídicos Gratuitos:* asesor gratuitamente a las personas de bajos recursos económicos.

*Los abogados de oficio:* Su responsabilidad es asesorar gratuitamente en juicios a las personas que no tienen recursos, en materias como por ejemplo lo penal, violencia familiar, laboral, civil, etc.

*El Instituto Nacional Penitenciario (INPE):* Tiene a su cargo las cárceles a nivel nacional. Según los nuevos cambios produciendo a través del Nuevo Código Procesal Penal.

*Los centros de conciliación:* En ellos se resuelve conflictos de intereses a través de la conciliación, y que a su vez el acta constituye como una sentencia que se debe respetar y ejecutar.

*Los Procuradores anticorrupción y de derechos humanos:* Tienen a su cargo la defensa de los intereses del Estado en el tema de la corrupción y las graves violaciones a los derechos humanos.

- Los Gobiernos Municipales, que tienen a su cargo:  
*Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNAS):* Son parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales y tienen, como su mismo nombre lo señala, la defensa de los intereses de los Niños y Adolescentes en la jurisdicción, a través de la conciliación.
- El Ministerio de la Mujer, que tienen a su cargo:  
*Los Centros de Emergencia Mujer:* Su tarea es la defensa de mujeres ante casos de violencia familiar, y coordinan estrechamente con la Policía Nacional. Ellos se encuentran dentro de la jurisdicción del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo.
- Instituciones de la sociedad civil que brindan un apoyo importante:  
*Los consultorios jurídicos populares:* Brindan asesoramiento legal en forma gratuita o semi-gratuita, estando a cargo de Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs.  
*Los Centros de Conciliación:* Se realizan conciliaciones a través de las cuales se resuelven conflictos. No dependen del Ministerio de Justicia.  
*Las defensorías comunitarias:* Son organizaciones que buscan contribuir con la solución de los problemas de violencia familiar mediante la orientación y el apoyo a las víctimas.  
*Las defensorías del niño y del adolescente:* Son instituciones que brindan un servicio de la comunidad para defender los



derechos humanos, en especial los derechos de las niñas, niños y mujeres.

#### **1.4. Justicia:**

##### 1.4.1. Generalidades:

El acceso a la justicia forma parte desde la existencia del ser humano, y es por ello que se busca mecanismos para ser desarrollada en la vida social del hombre y de esta manera lograr que la justicia se obtenga mediante respuestas racionales. Si hacemos un breve recorrido por la historia del ser humano, encontraremos que desde las comunidades primitivas buscaban justicia mediante la venganza, vale decir empleaban la frase “ojo por ojo, diente por diente”, para lo cual sus integrantes empleaban la fuerza bruta ante una ofensa, pues así, consideraban que se respetaba su Derecho. En aquel tiempo la justicia se ejercía en nombre propio, llamada también como auto-justicia, característica que se mantuvo hasta el derecho moderno de manera excepcional a través del ejercicio de la legítima defensa y el estado de necesidad. Cuando las comunidades primitivas empezaron a usar la razón fue entonces cuando decidieron organizarse y buscar soluciones a sus necesidades en cuanto a sus conflictos cotidianos, es por ello que buscan la intervención de un tercero para dar solución a su conflicto, que podría ser el pater familia, jefe de tribu, jefe militar, jefe religioso, señor feudal, rey, emperador. Ellos como terceros ajenos a la situación que vivían las partes, poseían el papel de imparciales, es decir arbitaban para dar soluciones las cuales tenían la característica de sentencia. Lo interesante de estas comunidades primitivas es que la facultad de juzgar eran atributos que le correspondía a una sola persona ajena al problema o conflicto; pero, con la consolidación del Estado moderno, la administración de justicia pasa a ser una función pública, la cual era en un inicio una justicia privada, entonces al realizarse estos cambios el estado incorpora a su organización la administración de justicia. Es así que de ser una

justicia llevada a cabo por los miembros de una comunidad pasa a ser una función estatal delegada por el estado.

En épocas pasadas, el gobernante que reunía en sus manos todo el poder, cuando la multitud y variedad de los asuntos lo exigieron, delegó las funciones judiciales en determinadas personas. El principio inspirador fue la división del trabajo, que en el caso de la justicia exigía desde el comienzo especiales conocimientos. Esta misma necesidad tuvo como inmediata y progresiva delimitación funcional y como consecuencia mediata, el nacimiento del órgano adecuado. (Alzamora Valdez, 1980, pág. 144)

En un primer momento el Estado moderno confundió la administración de justicia con el poder político: ejecutivo o legislativo. Lo cual para llegar a diferenciar uno del otro ha tenido que pasar por una serie de estudios y llegando a surgir después de la cultura. Gracias a esto se logró la independencia judicial como principio político, lo cual obedece a razones técnicas y al principio económico. Pasando los años el acceso a la justicia paso hacer ejercida por todas las autoridades del gobierno, para lo cual se empezaron a dictar normas jurídicas especiales agrupadas bajo el nombre de Derecho. Por ejemplo, tenemos la época de la Colonia donde existían cuatro clases de jueces: Capitulares, Reales, Eclesiásticos y los que integraban la Audiencia. Los Jueces Capitulares pertenecían al Cabildo y eran nombrados por él; los Jueces Reales, eran designados por el Monarca quienes se encargaban de atender temas de gobierno, militares y de hacienda; los Jueces Eclesiásticos se dedicaban al cumplimiento de las normas canónicas y a su vez intervenían en situaciones donde la Iglesia fuera parte. La Audiencia, era un organismo colegiado que se actuaba en nombre del Monarca, y poseía una jerarquía igual o mayor a la del Virrey, y quien tenía la última palabra era el Rey. A pesar de todas las innovaciones para el acceso a la justicia, el problema que viene desde tiempos atrás, e incluso en la época colonial, son los reproches y las tentativas de solución al conflicto de interés entre las partes (Dromi, 1993). En el

Perú, fueron establecidas las Intendencias de Trujillo, Tarma, Huancavelica, Huamanga, Cuzco, Arequipa y Lima, incorporándose además al Virreinato, en 1796 la de Puno. Las Intendencias se subdividieron en partidos y subdelegaciones, cuando se estableció la República pasaron a llamarse departamentos.

Cada vez más, las características de la justicia, tanto en los diseños institucionales como en sus procedimientos y paradigmas de análisis, han debido acomodar las crecientes demandas y expectativas de las sociedades pos-dictatoriales y su desarrollo, así como los compromisos que los propios Estados han ido asumiendo en el ámbito internacional. El acceso a la justicia es considerado como principio y condición esencial del Estado de Derecho: porque todas las personas deben y tiene que conocer y ejercer sus derechos y, además, asegurar que sus conflictos sean tratados para darle solución eficaz y de manera oportuna. En definitiva, el derecho de acceso a la justicia no solo consiste en el derecho de toda persona de acceder al órgano jurisdiccional para que atienda su derecho en cuestión, sino también los aspectos más amplios que buscan asegurar una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia en aras a resolver los conflictos de relevancia jurídica y de ese modo garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Es por ello que cuando escuchamos el término justicia inmediatamente asalta la idea de que es todo aquello que es justo o igual.

Al analizar el contenido de lo que comprende la justicia, resulta que pocos autores han referido sus estudios hacia este tema, enfocando los mismos hacia lo que es el derecho, la norma, el ordenamiento jurídico, etc.; ello ha orientado la investigación hacia los pensadores griegos que ampliamente han creado la teoría de la justicia.

Como diría el Jurista Romano Ulpiano “La justicia es el hábito de dar a cada cual lo suyo”. Interpretando sus palabras diríamos que la justicia es dar a cada persona lo que le corresponde, y por ende la justicia

tiene que ver con aquello que me pertenece con criterio de justicia y equidad.

A manera de ejemplo tenemos a Aristóteles en el capítulo V de su obra de la “Ética Nicomáquea” (Lledó Íñigo & Pallí Bonet, 1985), la cual es considerada como el núcleo de la concepción occidental de la justicia, manifiesta que lo justo, bueno y positivo está ubicado a la mitad de los dos polos opuestos: lo bueno y lo malo; es así como, partiendo de la contraposición de términos, establece también que el injusto es el transgresor de la ley, el inicuo y codicioso, y por ello lo justo es lo legal y lo igual, lo que se traduce en los criterios aun actuales de: la justicia como apego a las normas jurídicas (lo justo, lo legal) y la justicia como apego a la igualdad (es decir la equidad). Además, señala que otra concepción de justicia de vital importancia, cuando afirmó que justicia es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales pero proporcionado a su desigualdad, porque no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser, porque no tienen todas las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria.

De lo dicho se deduce que la justicia descansa sobre dos conceptos: la ley y la igualdad (formal y fáctica), los cuales se complementan, para lograr una justicia digna para todas las personas que lo buscan a fin de que se respeten sus derechos fundamentales amparados por convenios, tratados, constitución y otras normas positivizadas.

#### 1.4.2. La justicia como derecho inherente:

La justicia es el interés superior por el que una sociedad se organiza conforme a derecho, para que únicamente se desarrolle en la realidad a través del derecho llamado EQUIDAD.

Y como base del derecho, se debe considerar a la justicia como el mecanismo o vía principal de hacer que se ejecute lo que es justo a través de la equidad.

Sin embargo, es bien sabido que lo que es justo para una persona o sociedad, puede ser injusto para otra persona o sociedad, tal como sucede con los “Derechos Gay” los cuales no son aceptados ni reconocidos en todas las sociedades (Morales Monzón, 1999) afirma:

(...) todo ello depende de la misma interpretación del valor justicia y de la apreciación que se le dé, ya que este concepto depende fundamentalmente de la naturaleza humana, en consecuencia, hacer justicia significa, proceder conforme los cánones de la ley y sin violar la misma, por consiguiente, el acceso a la justicia significa que toda persona o grupo social pueda demandar ante los órganos competentes sus derechos personales los cuales oportunamente sean resueltos con justicia”. (p.5)

Por otro lado, como es sabido, a través de la ley y la igualdad o equidad se materializa la justicia, asimismo, los derechos humanos son innatos a toda persona humana y son aplicables todo tipo de derechos que sirvan a la persona para su desarrollo integral.

Siendo así, la importancia que reviste el derecho de justicia se convierte en imprescindible necesario, para que, a través del mismo, sea posible la tutela de otros derechos vulnerados, con el fin de dar a cada quien el derecho que le corresponde por medio de los órganos competentes.

Sin olvidar que por los compromisos internos (ordenamiento jurídico interno) y externos (tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos) adquiridos para con sus habitantes, el Estado debe velar porque los mismos puedan ejercer su derecho a la justicia de forma libre y accesible, pues de lo contrario estaría violentando las garantías innatas de los ciudadanos y dejaría de respetar este derecho humano inherente, incurriendo en responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos.

## **1.5. Acceso a la Justicia:**

### 1.5.1. Generalidades:

La evolución del acceso a la justicia fue explicada por la doctrina mediante un modelo de tres etapas llamadas olas de acceso a la justicia.

La primera ola de asesoramiento legal buscaba establecer mecanismos gratuitos para ser asesorados y representados antes los órganos jurisdiccionales dirigido a las personas de bajos recursos. Este movimiento buscaba asegurar la igualdad ante la ley y el respeto al derecho invocado.

La segunda ola del acceso a la justicia está enfocada a las reformas del sistema de justicia en busca de cumplimiento de las funciones de las cortes y los tribunales. Y en la actualidad si miramos a nuestras Entidades Estatales notaremos que gran parte de sus funcionarios no cumplen su reglamento, como es el caso del Ministerio Público quién tiene muchos delitos por esclarecer y no lo hace porque no existe un “interés” que los impulse a realizar sus labores.

La tercera ola de acceso a la justicia buscó la creación de mecanismos procesales tales como las acciones de clase o la litigación de interés público. (Desarrollo, 2005).

El acceso a la justicia busca la eficiencia y eficacia de los derechos y garantías que permitan mantener los niveles de satisfacción de todos los ciudadanos en cuanto al acceso a la justicia. Por ello que el acceso a la justicia debe ser estudiado, analizado y entendido como un derecho que da paso otros derechos fundamentales que buscan la paz social y el bienestar de todos los ciudadanos.

En teoría el acceso a la justicia es un medio importante y de vital ayuda al Estado para que sus habitantes sientan que se respeta sus derechos sin ningún tipo de barrera sea económica, social o política. El acceso a la Justicia se desarrolla en Latinoamérica en base a dos movimientos, uno el Law and Development que pretendieron imponer

que el acceso a la justicia como derecho se convertiría en un instrumento efectivo para promover cambios sociales con inversión de dinero en proyectos jurídicos particularmente destinados a reformar el sistema judicial. El otro movimiento Law and Development insistió en que la ineficacia de la justicia en América Latina tenía su causa original en problemas internos del sistema normativo que se originan o bien por problemas de contenido o bien de implementación (Boueiri Bassil, 2012).

En el libro titulado “En Busca de una Justicia Distinta” del Autor Luis Pásara (compilador) (PÁSARA, 2004)., cita a Mirna Velásquez Sevilla, quien refiere lo siguiente:

“La Prensa de Nicaragua refiere que el acceso a la justicia es cada día más insatisfactorio en las regiones autónomas Atlántico Norte y Sur del País, debido principalmente a la escasa presencia de la Fiscalía y de la Defensoría Pública en las comunidades, a lo que se suman las dificultades logísticas, la pobreza y la carencia de atención en lenguas nativas” (p. 381-382).

(Jacquelyn, 2006) En su Tesis titulada “**ACCESO A LA JUSTICIA CON EQUIDAD DE GÉNERO: UNA PROPUESTA DESDE LA JUSTICIA DE PAZ**” tesis sustentada en la Universidad Nacional de San Marcos, para optar el grado de Magister en Política social con mención en Género, Población y Desarrollo, sustenta que la definición del acceso a la justicia como derecho fundamental que incluye a la noción de servicio buscando así la equidad que determina que la justicia no pueda seguir haciendo diferencias en el ámbito económico y por ende a las oportunidades ya sea por sexo, etnia, religión etc.

Si hemos de considerar que estamos en una segunda etapa de la reforma del Estado y que éstas deben tener como objetivo fundamental la gobernabilidad, el desarrollo y la equidad, reconocer el acceso a la justicia como un derecho fundamental es sentar las bases para reducir las desigualdades y fortalecer los mecanismos de inclusión social. Y toma como conclusión que, los resultados de su

trabajo de campo le revelan una verdad crítica de la justicia de paz, la misma que tiene como fundamento la discriminación por razones de sexo y género que se revela en la resolución de conflictos por los jueces de paz.

(Pamela, 2013) En su Tesis titulada **“LA JUSTICIA COMUNAL Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE CCATCCAPAMPA, DISTRITO DE CCATCCA, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO, PERÚ - 2012”** tesis sustentada en la Universidad Católica Santa María, para optar el título profesional de Abogada, sustenta que el acceso a la justicia es el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Concluye diciendo que, el tratamiento del ordenamiento jurídico peruano ha hecho de las poblaciones indígenas, organizadas en comunidades campesinas o nativas, ha estado marcado por una supuesta “inferioridad” de las mismas; lo que no permitió su integración homogénea a la Nación, dentro de un único sistema jurídico.

De acuerdo con (Montero Aroca, 2000), el primer contenido del derecho se refiere, obviamente, a la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que éstos se pronuncien sobre la pretensión que formule un titular del derecho.

Es así como, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

Para (San Martín Castro, 2006) afirma que el acceso al órgano jurisdiccional se debe manifestar no solo en la posibilidad de formular peticiones concretas (solicitudes probatorias, oposiciones, impugnaciones) sino también en que se pueda instar la acción de la



justicia en defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.

En nuestro ordenamiento, en el ámbito del proceso penal, se ha estructurado el rol de los sujetos procesales de manera que es el Fiscal a quien le corresponde la titularidad de la acción penal, lo que implica que sobre él recae la función de incoar el proceso, de poner en marcha el aparato jurisdiccional.

Ello, sin embargo, no obsta a que los ciudadanos en general tengan el derecho de formular denuncias y que si el Fiscal las rechaza puedan instar el control jerárquico del Superior (Art. 12º de la LOMP). Una vez promovida la acción penal, los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decidan -sin condicionamiento alguno- acudir a la vía civil, interponiendo una demanda de indemnización. La víctima, en consecuencia, no está legitimada para reclamar la imposición de una pena al presunto delincuente, pero si para acudir directamente al órgano judicial reclamado una indemnización.

#### 1.5.2. Concepción universal del Derecho de Acceso la Justicia:

El acceso a la justicia es un derecho de carácter fundamental con reconocimiento nacional e internacional y, por tener importancia e influencia es el inicio para hacer efectivos otros derechos fundamentales vulnerados o para el ejercicio de garantías y derechos preestablecidos.

Además de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, el derecho de acceso a la justicia es una norma IUS COGENS que genera la obligación en los estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo y así mismo brindar todas las herramientas necesarias a sus ciudadanos para que tengan conocimiento de todo cuanto se les ampara su derecho al acceso a la justicia.

Analizando este punto nos damos cuenta que el derecho imperativo o *jus cogens* es un “principio general de derecho internacionalmente aceptado” y por lo mismo, es una fuente del derecho internacional público que genera obligación al Estado Peruano en la observancia y efectiva tutela de tan importante derecho humano como es el de acceso a la justicia.

#### 1.5.3. Compromisos internacionales adquiridos por Perú en materia del Derecho de Acceso a la Justicia:

*La Carta de las Naciones Unidas* se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre de mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta. En la que acuerdan reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y en respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. (Humanos M. d., 2012).

*Declaración Universal De Derechos Humanos* se suscribió y se proclamó en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. Aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Es así que el artículo 8 de dicha declaración suscribe que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. (Humanos M. d., 2012)

*Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución N° 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 49°. Se suscribió en el Perú el 11 de agosto de 1977. Aprobado por el Decreto Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978 y ratificado por la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria del Título VIII de la Constitución Política de 1979. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser Perú signatario. Entró en vigencia el 28 de julio de 1978. Es por eso que en su artículo 26 establece lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Humanos M. d., 2012).

*Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución N° 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 9°. Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977 y ratificado por la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria del Título VIII de la Constitución Política de 1979. El instrumento de ratificación del 9 de setiembre de 1980, se depositó el 3 de octubre de 1980. Vigente desde el 3 de enero de 1981. (Humanos M. d., 2012).

## **SUB CAPÍTULO II: EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **2.1. Generalidades:**

#### 2.1.1. El Estado

En la antigüedad, principalmente en Egipto y Grecia, existieron formas de gobierno muy importantes y poderosas, pero muy distintas a lo hoy consideramos Estado.

El poder de gobernar un Estado era para quienes poseían la combinación de talento personal y acumulación de fuerzas sociales en un momento determinado. Y esta forma de Gobierno se acomodaba a las características personales del gobernante, y cuando este era cambiado, se modificaba ciertas reglas de convivencia.

En ese entonces no existía la idea de un gran gobierno que abarca extensos territorios, sino que eran gobiernos de ciudades, llamadas ciudades-estado, en las que se gobernaba. En el caso griego es muy caro y en el Imperio Romano, los historiadores han dicho que su estructura política se trataba de alianzas entre ciudades y pueblos. Entonces es necesario hacer una distinción entre gobierno y Estado, y es que el primero existió desde siempre, hasta en las sociedades menos evolucionadas, pero esa capacidad de mando era casi siempre basada en la fuerza, no es equivalente al Estado está basado en órganos y principios y normas que trascienden a cada gobierno, y muchas veces de época. (Rubio Correa, 2009).

El Estado tuvo y tiene de evolución y desarrollo continuo. Se inicia en épocas distintas en los diferentes lugares, pasando de la atomización del poder feudal hacia una centralización de poder en el monarca. Su fase más evolucionada en esta etapa es la monarquía absoluta de los siglos XVI al XVIII.

La evolución del sistema político inglés, a partir del siglo XIII, va llevando progresivamente hacia un Estado con poderes separados y

al reconocimiento e libertades fundamentales protegidas por el propio Estado.

Estas ideas fueron transmitidas a Francia, donde durante el siglo XVIII se desarrolla el cuerpo de ideas liberales que instrumentará luego la Revolución Francesa, en esta época se marcó el inicio de la constitucionalización de los derechos y de formas evolucionadas de estructuración del Estado.

(Rubio Correa, 2009) Señala que el Estado es:

“la forma superior y más poderosa de organizar el poder dentro de la sociedad.” (P. 38)

Desde el punto de vista constitucional, el Estado tiene dos dimensiones, una política que se ocupa de los derechos constitucionales y de los grandes principios que lo rigen y otra que es la orgánica, que se ocupa de los organismos que componen el Estado, su conformación y atribuciones (Rubio Correa, 2009). Es decir que el Estado es la agrupación de hombres que buscan un mismo fin o poseen un bien en común, que actúan por necesidad y de esta manera buscan organizarse y poner principios, reglas de conducta para que no existan problemas dentro de ese grupo. Si retrocedemos en la historia veremos que, en Egipto, se recogen las primeras formaciones sociales a las cuales se les denominó polis, ciudad, imperio, república, y que dicha agrupación se estableció en un territorio con orden y determinadas actividades y fines.

En las teorías sobre el estudio del Estado, sobresalen las desarrolladas por las ideas de Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, Hegel, Marx y Lenin, Jellinek, Duguit, Kelsen y muchos otros pensadores que se han dedicado a explicar cómo se crean las relaciones del poder público, así como entre gobernantes y gobernados.

Aunque son muchos los conceptos utilizados para definir al Estado, desde punto de vista jurídica se define de la siguiente manera: (UNAM, 2017)

*“Es una persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción”* (p. 46).

Pero la definición con más aceptación es la de Max Weber, según el autor (Hall & Ikenberry, 2017) es:

*“El Estado como un cuerpo autónomo que tiene jurisdicción territorial y monopolio sobre el uso coercitivo de la fuerza dentro de su jurisdicción”.* (p. 10)

Así mismo, en la misma línea de ideas el autor (Porrúa Pérez, 1999) afirma lo siguientes:

El Estado tiene por objeto la obtención de un fin, es decir una finalidad en común. Como se desarrollan en una misma cultura tienen un fin, que no puede dejar de tenerlo, porque por el simple hecho de relacionarse y convivir con otros individuos buscan cosas que los hagan desarrollar sus necesidades. De esta manera se crea el Estado con determinadas reglas y principios y por ende tienen un gobernante que los dirige y con determinadas atribuciones que los individuos le otorgan.

Entonces deducimos que el Estado tiene el poder de regular el comportamiento de todos sus habitantes y de los grupos de organización que se encuentren dentro de su territorio. Por ello, es importante que el Estado posee normas de conducta para que sus individuos logren una paz social y pueden interactuar con respeto, igualdad y sobre todo sin discriminación. El Estado cuenta con medios coercitivos para tales fines que no emplean la violencia.

### 2.1.2. Naturaleza del Estado:

La esencia jurídica del Estado es la regulación de la convivencia en una nación determinada, en un territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos, que viene a hacer el gobernador de ese Estado.

Según (Fischbach Oskar, 1929), el Estado así constituido tiene elementos concretos: nación, territorio, poder o dominio, que no es una mera abstracción jurídica, sino una realidad efectiva, que sólo se inicia por la concurrencia de los tres factores. Dos de ellos (territorio y nación) son de naturaleza material; el tercer elemento (dominio o poder) pertenece al reino ideológico.

Además, existen teorías jurídicas que consideran al estado, como una institución creada por el Derecho. Lo cual no es posible porque, el Estado crea el derecho y no viceversa, incluso la Constitución es un ordenamiento jurídico creado por el Estado que a través de ella se estructura, organiza y auto limita. (México Norte, 2017).

El Estado como orden jurídico: es la teoría de Kelsen, en un monismo extremo, porque sostiene que el Estado tiene la necesidad de depurar todo elemento sociológico, político o valorativo, porque considera que el Estado es la creación del Derecho y que está formada por un conjunto de normas jurídicas.

Esta teoría descarta que el Estado se relacione con el Pueblo, el territorio, el poder, etc. Es decir, este autor considera que el Estado es el Derecho, y al afirmar esto deja al Estado vacío y sin realidad. (Bidart Campos, 2002)

El Estado como relación jurídica: esta teoría señala como característica de Estado que es Gobernante del Gobernado, pero es imposible considerar que esa sea la única relación que exista, pues, en la actualidad está muy lejano esa posibilidad. (Bidart Campos, 2002).

### 2.1.3. Seguridad ciudadana:

#### 2.1.3.1. Definición:

La Seguridad Ciudadana es una situación social, en la que se busca la ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, donde el Estado debe garantizar la vida, la libertad y el patrimonio ciudadano.

Según la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se entiende por Seguridad Ciudadana a “la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”

Se entiende entonces que la Seguridad Ciudadana es un acto que realizan las autoridades del Estado para que exista una convivencia sin violencia o temores en sus individuos, entonces el Estado a través de Instituciones delega funciones para que sean las encargadas de brindar una eficaz seguridad ciudadana a sus integrantes.

Actualmente, el tema de Seguridad Ciudadana es uno de los principales clamores de los ciudadanos, y el tema principal que ubican las autoridades dentro de su plan de trabajo, pero como no se toma medidas que sean eficientes existe una altísima sensación de inseguridad por el incremento alarmante de la delincuencia común, el cual debe ser controlado y reducido hasta niveles tolerables.

(Tudela, S/A) Explica que existen diversas definiciones del término seguridad ciudadana. Pero que consiste en el conjunto de sistemas de protección de la vida, el cuerpo y la salud, además de los bienes de los ciudadanos ante los riesgos o amenazas provocadas por diversos factores sociales, y la vinculan con el respeto a la vida, la integridad física y patrimonio de los otros, como al libre ejercicio de las libertades económicas, políticas y sociales necesarias para el adecuado y normal funcionamiento de la comunidad y la sociedad en



su conjunto, teniendo en claro que el Estado su fin es brindar normas de comportamiento para sus individuos y así lograr una convivencia armoniosa.

#### 2.1.3.2. Instituciones Públicas responsables de la seguridad ciudadana:

- La Policía Nacional del Perú (PNP): en la Constitución Política del Perú señala en el artículo 166º que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

En la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 2º indica que “La Policía Nacional del Perú es la institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía”. Así mismo en el Art. 7º numeral 3 manifiesta que “Garantiza la seguridad ciudadana, capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas”.

La Policía Nacional es el ente encargado de prevenir y combatir la delincuencia común y organizada; su finalidad es mantener el orden interno y conservar el orden público, garantizando el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y el patrimonio público y privado.

La Policía Nacional es un componente esencial del sistema de control social organizado para cumplir funciones de protección y garantía de los derechos expresados en la ley, cuya normatividad regula y cautela el ejercicio de las libertades ciudadanas, con el fin de mantener el orden social, político, económico o jurídico.

La Policía Nacional del Perú se encarga de establecer actividades de prevención, y capacitar al personal policial para que tenga mejores conocimientos y así pueda emplear mecanismos que ayuden a combatir la inseguridad ciudadana, para lograr relaciones constructivas entre los ciudadanos.

Entonces las dependencias policiales deben fortalecer sus servicios, mejorar el patrullaje motorizado, las comunicaciones de las comisarias con la finalidad de establecer una mejor interacción con los ciudadanos. Organizar y capacitar las juntas vecinales de Seguridad Ciudadana, como por ejemplo creando programas "vecino vigilante", "patrullas juveniles", "policía escolar", etc.

- Municipalidades Provinciales y Distritales: se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en el art. 197º “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”

Además de su Ley Orgánica N° 27972 en su artículo 85º “Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

## **2.2. Ministerio Público:**

### **2.2.1. Definiciones:**

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de representante de la sociedad. Los habitantes de una determinada sociedad buscan que se ejecute la justicia de manera equitativa a través de las instituciones creadas por el Estado para resolver conflictos de intereses. Es por ello, que cuando se trata de conductas delictuosas, se busca la persecución del responsable para que asuma las consecuencias de sus actos, y el encargado directo de dar con dicho responsable es el Ministerio Público a través del Fiscal, que tiene como misión implícita de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, ya que a él se le encarga los intereses de la sociedad y de velar por una adecuada administración

de justicia, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad. En una etapa anterior, el Estado optó por delegar en el juez la labor persecutoria de los delitos, lo que concentraba dos funciones (juez y parte) en un solo órgano. Ello generó un tipo de proceso inquisitorio que ha tendido a desaparecer. Lo ha desplazado la creación de un “órgano público encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional”.

El Ministerio Público es un organismo autónomo constitucionalmente autónomo, según su propia Ley Orgánica en su artículo 1º.

Está al servicio de la sociedad y de la administración de Justicia, porque defiende la legalidad, los intereses públicos, la recta administración de justicia, y sobre todo representa a la sociedad en los procesos judiciales.

#### 2.2.2. Normatividad:

El Ministerio Público tiene su propio reglamento que es el Decreto Legislativo N° 052 en donde se encuentra plasmado sus funciones, atribuciones, jerarquización y la forma en que deben administrar justicia y sobre todo buscar la verdad de todos los actos delictivos que a su cargo tengan.

También se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú todas sus funciones y atribuciones que tiene como organismo autónomo. Es aquí donde le dan la función exclusiva de perseguir el delito y brindar una recta administración de justicia para todos los que reclamen la vulneración de uno de ellos.

#### 2.2.3. Funciones y Organización:

Según (Grande Alanya, 2017) el Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, sus actividades al servicio de la ciudadanía las inicio formalmente el 19 de marzo de 1981. El 28 de julio de 1979 se desliga del Poder Judicial, y a mediados de este año cambia su personería a propia mediante la Constitución aprobada por la Asamblea

Constituyente de 1978, el cual crea la independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones.

Después el Ministerio Público obtuvo su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo N° 052 del 19 de marzo de 1981, vigente, funcionando hasta la actualidad, con modificaciones que se realizó en la Constitución Política de 1993.

- Funciones:

Se encuentran establecidos en su Ley Orgánica, D.S N° 052 del 19 de marzo de 1981, Título I, Disposiciones Generales, artículo 1° indique que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

- Organización:

El ministerio Público tiene su propia organización, la cual dirige el Fiscal de la Nación como máximo representante de la institución, y poseen ayuda externa como es el de la Policía Nacional del Perú, si es que así lo quisiere.

La encontramos en su mismo cuerpo normativo en el Título II, Capítulo I: Organización, artículo 36° que a la letra dice: “Son órganos del Ministerio Público:

- El Fiscal de la Nación.

- Los Fiscales Supremos.
- Los Fiscales Superiores.
- Los Fiscales Provinciales.

También lo son:

Los Fiscales Adjuntos.

Las Juntas de Fiscales.

También la encontramos en la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1356-2001-MP-FN, Título Primero, Subtítulo I, artículo 5º: “los órganos administrativos de la Fiscalía de la Nación son:

- Órganos de Dirección: Fiscalía de la Nación.
- Órganos de Control: Oficina de Auditoría Interna
- Órganos Asesor: Consejo Consultivo, Gabinete de asesores, Oficina de Coordinación de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Cooperación Internacional.
- Órganos de Apoyo: Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Procuraduría Pública del Ministerio Público, Gerencia Técnica de Modernización del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia de Comunicaciones Institucionales, Oficina de Seguridad, Instituto de Medicina Legal, Escuela del Ministerio Público, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva.
- Órganos de Línea: Gerencia General.

#### 2.2.4. Visión y Misión Institucional:

- Visión: es ser un organismo autónomo posicionado como defensor de la legalidad, con una racional organización, fiscales y funcionarios calificados y probos con proceso sencillo y automatizado que

aseguren transferencia, dinamismo y eficiencia en la acción fiscal y médico legal, inspirado todo ello en confianza y respeto a la sociedad. (Perú, 2003, pág. 11).

- Misión: su misión es que el Ministerio Público, representa y defiende a la sociedad, como titular de la acción penal investigando el delito, emitiendo dictámenes, interviniendo en los procesos civiles, de familia y acciones de prevención del delito y en medicina legal brindando información científica para el proceso fiscal". (Perú, 2003, pág. 11)

#### 2.2.5. Principios del Ministerio Público:

- Principio de Objetividad: al respecto José Neyra cita a tres autores que sustentan este principio y son Mixán Mass, Duce Mauricio y Perron Walter, donde ubican tres aspectos el primero es que el fiscal al momento de tener conocimiento de un acto delictivo debe empezar la investigación hasta llegar a tener certeza de lo sucedido y poder determinar si acusa o no ante el Poder Judicial; el segundo es que debe actuar con lealtad, es decir, debe informar a la parte de la defensa de todos los instrumentos, evidencias o indicios que tenga para que así la parte de la defensa pueda ir preparada a la audiencia; y tercero consiste en que el Ministerio Público debe actuar con buena fe, quiere decir que debe respetar el principio de la legalidad y el debido proceso. Neyra Flores (2010).
- El principio de Interdicción de funciones jurisdiccionales: Neyra Flores (2010) cita a Duce y Riego, quienes señalan que "los fiscales no pueden ejercer funciones jurisdiccionales, pues estas son facultad privativa de los jueces" (p. 230). Es decir, toda acción que realice el Fiscal deberá ser respaldado por

una orden judicial, porque es el juez quien tiene dentro de sus funciones dar luz verde a las acciones del Ministerio Público para ciertos derechos.

- El principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas: este principio señala que los funcionarios públicos deben actuar de acuerdo a lo que manda la Constitución y las leyes, ya que siendo ellos los defensores de la legalidad y representantes de la causa públicas en los procesos penales deben realizar sus funciones con el debido respeto de los principios que establece la Constitución, ya que de no hacerlos sus acciones devendrán en nulas. Neyra Flores (2010).
- Principio de Transparencia: es decir, los funcionarios del Ministerio Público deben implementar pautas y procedimientos que les facilite saber cuál es la actitud y eficacia de los fiscales ante una investigación, para evitar que exista vulneraciones de los derechos fundamentales o arbitrariedad. Además, el fiscal debería informar sobre su carpeta fiscal para que de esta manera se les evalúe y se determine cuál es la eficiencia y eficacia de su trabajo de investigación.

### **2.3. La administración de justicia en el Perú:**

#### **2.3.1. El sistema de justicia**

- A nivel Nacional:
  - ✓ Corte Suprema de Justicia, Salas Supremas (Poder Judicial)
  - ✓ Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos (Ministerio Público)
  - ✓ Dirección Nacional de la Policía (Ministerio del Interior)
  - ✓ Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (Ministerio de Justicia). Ministerio de Defensa (2010, pág. 42)



- A nivel Regional/Distrito Judicial:
  - ✓ Cortes Superiores de Justicia, Salas Superiores (P.J)
  - ✓ Fiscal Superiores (M.P)
  - ✓ Regiones Policiales (M.I)
  - ✓ INPE. Procuradores Anti-corrupción y DDHH. Procuradores anticorrupción descentralizados, Abogados de Oficio. (M.J)
  - ✓ Coordinadora Departamental de las Defensorías Comunitarias. (Sociedad Civil). Ministerio de Defensa (2010, pág. 42)
  
- A nivel Provincial:
  - ✓ Juez Mixto, Juez Civil, Juez Penal, Juez de Familia Juez de Paz Letrado. (P.J)
  - ✓ Fiscales Provinciales Mixtos, Penales, de Familia Médico Legista. (M.P)
  - ✓ Jefaturas Policiales. (M.I)
  - ✓ INPE, Abogados de Oficio Consultorios Jurídicos Gratuitos, Centro de Conciliación del MINJUS. (M.J)
  - ✓ Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)
  - ✓ Centro Emergencia Mujer (Municipios Provinciales y Distritales)
  - ✓ Defensorías Comunitarias, Consultorios Jurídicos Populares (Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs, etc.), Centro de Conciliación. (S.C). Ministerio de Defensa (2010, pág. 42)
  
- A nivel Distrital:
  - ✓ Juez de paz Letrado, Juez de Paz. (P.J)
  - ✓ Delegación Policial. (M.I)
  - ✓ Consultorios Jurídicos Gratuitos Centro de Conciliación del MINJUS. (M.J)

- ✓ Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA). (Mun. Prov y Dist)
  - ✓ Defensorías Comunitarias, Consultorios Jurídicos Populares (Colegios de Abogados, Parroquias, ONGs, etc.) Centro de Conciliación. (S.C). Ministerio de Defensa (2010, pág. 42)
- Anexo o comunidad:
- ✓ Juez de Paz. (P.J)
  - ✓ Defensorías Comunitarias Comunidad Campesina y Rondas Campesinas. (S.C). Ministerio de Defensa (2010, pág. 42)

### 2.3.2. El sistema Penal:

El Sistema Penal es el Control Social Punitivo Institucionalizado, que quiere decir que desde que se detecta un acto delictivo hasta que se ejecuta la pena mediante reglas o normas que dirigen sus actividades de los funcionarios públicos que administran justicia. Zafaroni (1986). Entonces es Sistema Penal no es otra cosa que la manera en cómo las autoridades administrativas guía un proceso de acto delictivo, y que a su vez estas acciones que realizan deben encontrarse positivizadas para que regulen el comportamiento y eficacia de sus investigaciones, de tal forma que pueda el Juez emitir una sentencia justa y oportuna.

Calderón Sumarriva (2011) define al Sistema de Justicia Penal como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal (p. 15). En otras palabras, señala que solo el Estado mediante las Instituciones que este a delegado para administrar justicia deben formular acusación y llevar un proceso amparados en la dignidad humana con el fin de dar justicia a todos por igual, sin vulnerar los principios del proceso judicial, esto se hace con la finalidad de que las personas no actúen con sus propias manos agrediendo y empeorando la situación del Estado. En el nuevo Código

Procesal Penal se está ejecutando el Sistema Acusatorio, que significa que está realizando cambios en la estructura funcional, en los mecanismos de tramitación de la carga de trabajo tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

Pero el simple hecho de haber cambiado de sistema es un desafío muy grande no tan solo en entenderlo si no que así lo conciben los administradores de justicia, me explico es como cuando sabes todo acerca del manejo de un celular de los años 90 y con nueva tecnología nos ponen en las manos un celular de la nueva generación que tiene más funciones y aplicaciones y se nos hace difícil adaptarnos y sobre todo entenderlo, porque nos habíamos acostumbrado al uso de un tipo de celular y un cambio de manera radical es como que choca entender el manejo y uso del dispositivo. Entonces lo que está pasando con el nuevo sistema es que muchos se han adaptado a un sistema por mucho tiempo y después de muchos años imponen un sistema que se supone debe mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual vemos que no es así, porque cada día se archivan más los casos sin llegar a esclarecerse. Este sistema nace en Grecia, luego se extendió a Roma y se adopta este sistema porque se acerca a un estado democrático, y recibe este nombre porque maneja el principio Acusatorio. Significa que la investigación para dar con el responsable de cierto delito que se persigue, se han repartido en diferentes sujetos procesales, es por eso que hoy en día el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia, porque no puede ser Juez y Parte a la vez, es por eso que allí interviene la figura del Ministerio Público, quien está a cargo de llevar a cabo las diligencias preliminares, ya que este sistema no admite indicios sino que debe existir elementos contundentes de que dicho individuo es responsable del acto delictivo. Se hace esto para que se vea reflejado el respeto a la dignidad humana, es por eso que se emplea la presunción de inocencia e *in dubio pro reo* que es reconocido como un derecho fundamental. Otra característica es que la carga de la prueba este cargo del Fiscal y no del imputado, y lo más

importantes es que exista acusación por parte del Ministerio Público para que se pueda llevar a cabo un juzgamiento bajo el principio de “*nemo iudex sine actore*” que quiere decir que sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

Magistratura (2007), cita a San Martín Castro, quien señala características de un sistema Acusatorio, siendo estas: que el proceso se inicia con la formulación de acusación de un particular en donde debe señalar el objetivo y subjetivo del proceso, pues no procede de oficio y mucho menos se encarga de llevar a cabo las investigaciones menos poner en prácticas pruebas que las partes no han presentado; además el juez deberá ceñirse a sentenciar a la persona acusada y no a otra distinta. Existen autores que justifican el nuevo sistema como son Alex Roca y Víctor Cubas que son citados por Rosas Yataco (2013), quienes manifiestan que era necesario esta reforma porque en todos los países latinoamericanos se está adaptando el Sistema Acusatorio y además porque así se garantiza los derechos fundamentales ya que el Perú se encuentra suscritos a Acuerdos Internacionales y debe dar garantías a estos derechos mediante su ordenamiento interno. Además de que desde este sistema se va a respetar aún más los principios procesales, pues el juez cumple la función de controlar que respeten las garantías y derechos de los sujetos procesales; el Fiscal se encarga de controlar y conducir el trabajo policial; y la defensa a la expectativa del cumplimiento del debido proceso.

### 2.3.3. Líneas rectoras del nuevo sistema Procesal Penal en el Perú.

- La determinación de los roles: es decir en este sistema se han separados las funciones tanto de investigación como la de juzgamientos, la distribución de este trabajo en el sistema penal consiste en poner en eficacia el cumplimiento de la imparcialidad por la razón de que el Juez era en un inicio quien dirigía la investigación y después sentenciaba, ahora no, ahora esa función de investigar le corresponde exclusivamente al Ministerio

Público, conjuntamente con la Policía Nacional si así lo solicitase; pues es el encargado de la carga de la prueba, y además de formular hipótesis y conclusiones al conocimiento de un acto o noticia criminal. (Rosas Yataco, S/A)

- Papel o rol fundamentalmente del Ministerio Público: es decir el Fiscal asume una acción protagónica como director de la investigación, convirtiéndose en una parte del proceso conjuntamente con la defensa, y por ende recae en el Ministerio Público la protección y tutela de los intereses de las víctimas.
- Función del Juez: cumple la función de vigilar la investigación que realiza el Fiscal y la Policía, en el sentido que cumplan con los plazos, las normas, el tratamiento a los sujetos procesales sea la víctima o el imputado.
- El proceso penal común se divide en tres fases: Investigación preparatoria que la conduce el Ministerio Público, etapa intermedia lo ejecuta el Juez de la investigación preparatoria y juzgamiento el Juez penal. (Rosas Yataco, S/A)
- El fiscal puede requerir las medidas coercitivas, quiere decir que tiene las facultades de pedir las cuando considere que es necesario y para pedir las debe tener mucho cuidado y actuar con cautela, razonabilidad y proporcionalidad. (Rosas Yataco, S/A)
- El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad procesal.
- La oralidad, por ser la esencia misma del juzgamiento. (Rosas Yataco, S/A)
- La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado.
- Diligencia irrepetibles.

- La reserva y el secreto en la investigación.
- Nueva organización y funciones de los jueces y fiscales.

#### 2.3.4. Rol fundamental del Ministerio Público

- Colaborar decisivamente para la abolición del sistema inquisitivo: el Fiscal tiene el reto de terminar con el sistema anterior, pero para eso debe desligar al Juez de cualquier intervención en la investigación. (Rosas Yataco, S/A)
- Ser el motor que impulsa el trabajo medular del NCPP, para desformalizar la etapa de investigación criminal que para lograrlo se busca que el fiscal sea dinámico y flexible en su actuación, de manera que diseñe políticas de control de la carga de trabajo. (Rosas Yataco, S/A).
- Asumir el liderazgo de la promoción y protección de los intereses de las víctimas, se desarrolla esto con la promoción y tutela de los derechos de las víctimas como por ejemplo el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. (Rosas Yataco, S/A).

#### 2.3.5. Problemática de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal:

(Rivas Belotti, 2016) Hace un análisis de los problemas que se presentan en la aplicación del NCPP y son los siguientes:

- La PNP no cumple con informar al Fiscal de Turno inmediatamente de tener conocimiento de un hecho delictivo, al respecto debo decir que por la conversación que tuve con el encargado de la parte de estadística de la región de Lambayeque señalaba que no es verdad, que incluso ellos informan de los actos delictivos y que esperan que el Fiscal solicite su

intervención y no lo hacen simplemente porque consideran que ellos pueden dar con el responsable y con la verdad de los hechos. Ahora si el fiscal considera ello pues deberían hablar con el responsable de las dependencias policiales para subsanar esa deficiencia. (Art. 67 CPP).

- La PNP no cumple su función, lo cual es cuidar la escena del crimen (Inc. 1.B del Art. 68 CPP), por experiencia puedo decir que no es verdad del todo, porque he tenido la “suerte” de vivir al frente de una panamericana donde todos los días suceden accidentes, y los policías lo primero que hacen es cuidar la escena del crimen, así que no comparto esa posición, salvo que pueda que suceda en otros lugares del país.
- La elaboración de las actas por parte de la PNP es defectuosa (Inc. 2 Art. 68 CPP), con respecto a esto debo decir que en mi entrevista con ese policía de estadísticas me manifestó que ellos si elaboran de manera eficaz y adecuada las actas y que son los fiscales lo que buscan hacer las cosas a su manera y sienten que minimizan su trabajo ya que ellos son los principales intervinientes en un acto de homicidio, robo o cualquier delito. La forma de cómo solucionar este problema sería dando charlas informativas a los PNP por parte del Ministerio Público.
- Las evidencias no son recogidas como corresponde con la cadena de custodia (Art. 1.D del Art. 68 CPP) incido con lo escrito en líneas arriba que los policías si realizan su trabajo, pero deduzco que hace falta comunicación entre la institución de la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- Los abogados cansan a los agraviados, peritos o testigos del MP, esto quiere decir que los abogados

realizan preguntas que no dan al lugar o no ayudan en nada para el esclarecimiento del proceso.

- Los peritos no llegan oportunamente a la escena del crimen, con el cual estoy totalmente de acuerdo, porque si bien es cierto los primeros en llegar son los policías a la escena del crimen, pero cuando estos llaman a los peritos siempre buscan excusas hasta decir que no tienen gasolina para el carro que los transporta y que por esa razón van a demorar una o dos horas, y considero que no es justo que ellos que son de vital importancia en las escenas del crimen no se hagan presente, considero debería haber sanciones.
- Los agraviados o los testigos del MP varían su declaración, con relación a la primera en la que lo sindicaban como responsable. Bueno eso si es verdad, es tan común que cambien su manifestación y suele pasar por que fueron sobornados o simplemente no buscan meterse en problemas a futuro, y con esto desvían la esencia del proceso.
- Los agraviados, peritos o PNP no acuden al juicio oral, conversando al respecto con el jefe de la ADECMA me manifestaba que esto recae en responsabilidad del Ministerio Público, porque ellos deben estar al pendiente del que acudan al juicio oral, pero no lo hacen porque no tienen identificación con su cargo que desempeñan.
- Las pericias, documentos, así como los informes solicitados, se demoran mucho, por la razón de que justifican esa tardanza con el tema de la Carga Procesal, es una excusa que he escuchado desde siempre, y la pregunta que me hago es ¿qué hacen las autoridades superiores al respecto?, espero tener una respuesta en mi comprobación de hipótesis.



### **SUB CAPÍTULO III: MINISTERIO PÚBLICO, REALIDAD, DEFICIENCIAS Y RETOS**

#### 3.1. Problemática institucional:

- Objetivos
  - ✓ Lograr la excelencia al servicio fiscal, es decir fortalecer la calidad del servicio fiscal, mejorar la accesibilidad al ciudadano a la información que este requiera sobre su proceso, incrementar la productividad fiscal en el sentido de que realice una labor incansable por llegar al fondo de la situación y no esperar a que se agote los plazos establecidos por el juez, y lo más importante disminuir el costo del servicio fiscal para que así puedan acceder todas las personas en especial los de bajo recursos y así obtener protección de sus derechos. Ministerio Público (2015). Mejorar las acciones de cooperación internacional en la lucha contra la corrupción que es un cáncer que va acabando con el derecho de acceso a la justicia en nuestro país; y cumplir una de sus funciones vitales que es la persecución del delito en la cual debe emplear estrategias y técnicas de tal manera que puedan esclarecer el delito.
  - ✓ Lograr la excelencia administrativa como apoyo a la función fiscal, Ministerio Público (2015), se busca fortalecer el capital humano para así brindar una buena atención y sobre todo que sea oportuna para las víctimas, se lograra esto si el Ministerio Público elabora, proyecta y ejecuta estrategias de cómo mejorar los niveles de recaudación de los Recursos Directamente Recaudados.
  - ✓ Fortalecer la imagen institucional del Ministerio Público, Ministerio Público (2015). Busca mejorar la percepción de la ciudadanía sobre el rol que cumple el Ministerio

Público frente a los casos que investiga, y esto se va a lograr si los fiscales empiezan a identificarse con su cargo y responsabilidad que poseen, es decir deben los fiscales demostrar que son eficaces y eficientes en su trabajo de investigación.

- ✓ Obtener en la investigación del delito los elementos probatorios para sustentar su acusación y llevar exitosamente el caso a juicio, Ministerio Público (2005), y por ende lograr una sentencia que garantice los derechos fundamentales de las víctimas como es su dignidad humana; pero sobre todo reducir los tiempos de ejecución de las investigaciones y cumplir con los plazos procesales, así como con elevar la productividad expresada en términos de casos investigados, llevados a juicio y culminados con éxito por los fiscales.

#### - Capacitación

El Ministerio Público como institución debe capacitar a su personal, esto es a los Fiscales y sus funcionarios. La capacitación deberá tener por objeto desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y destrezas requerida para eficiente desempeño de sus funciones en concordancia con lo previsto en la Constitución Política, sus Ley Orgánica y nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Además, ayudaría a que exista una eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos; emplear técnicas para la agilidad y expedición en sus actuaciones y sobre todo actuar con transparencia.

En el caso de los fiscales se deberá capacitar respecto a la aplicación del principio de objetividad y la independencia, autonomía y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones,

teniendo en cuenta que a ellos se les ha encargado la persecución del delito ya que son esto contribuyen al respeto de los derechos de las víctimas que esperan tener justicia para sus derechos vulnerados.

La capacitación busca perfeccionar el desempeño de los fiscales y funcionarios en el cargo que ocupan, pero sobre todo debe buscar que se identifiquen y pongan en práctica su criterio de profesionalismo para la hora de realizar sus investigaciones encomendadas.

Deben evaluar en este tipo de capacitaciones los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen los fiscales, para así determinar el grado de eficiencia que puede tener el Ministerio Público, y no tener mayores inconvenientes, como por ejemplo las frustraciones de las audiencias, el jefe de ODECMA en una entrevista manifestó lo siguiente:

“Es una deficiencia que compartimos con los otros operadores de justicia: la defensa técnica o la defensa pública por no concurrir, por fiscales que no concurren. Y también las deficiencias propias, del Poder Judicial, al no citar o notificar oportunamente, o de no dictar los apercibimientos que la ley faculta”. ODECMA (2017).

Interpretando lo dicho por el jefe de la ODECMA el Dr. Cástulo Rojas Díaz, deduzco que el Poder Judicial como el Ministerio Público poseen igual responsabilidad por dichas audiencias frustradas, pero a mi criterio considero que no es así, pues si bien es cierto el Poder Judicial es el que realiza las Audiencias, no quiere decir que el Fiscal debe cruzarse de brazos a esperar lo que sucede, sino que debe tener participación activa en el sentido de que debe estar monitoreando a las partes procesales para que asistan a la audiencia y así poder sustentar su teoría de caso en la que van a demostrar la

eficacia y grado de responsabilidad con la que han investigado dicho caso. Concluyo diciendo que es el Fiscal es quien debe estar atento a dichas audiencias para que se juzgue y condene a quien resulte responsable del delito que se está investigando.

- Restricciones

Factores endógenos o exógenos denominados “cuellos de botella”, Ministerio Público (2005). Constituyen obstáculos que impiden el cumplimiento de los objetivos y obstruyen el adecuado funcionamiento de la justicia penal. Entre las principales restricciones tenemos las siguientes:

- ✓ Presupuesto insuficiente, Ministerio Público (2005). Al parecer no les alcanza el dinero que se asigna para la ejecución de pagos otros gastos que demande la institución.
- ✓ Desatención de las funciones relacionadas al posicionamiento e imagen institucional. La mejora del posicionamiento no solo aumenta el poder de negociación institucional, sino que, al mismo tiempo, impulsa la inteligencia emocional y mejora la actitud del personal.
- ✓ Excesiva carga procesal que supera la capacidad de atención de las fiscalías penales. Y creo que es allí donde se ve que hace falta presupuesto para contratar a más personal para que se encargue de agilizar los procesos y sobre todo hacerles el seguimiento correspondiente.
- ✓ Concentración de funciones en las sedes de los Distritos Judiciales, que afectan el curso de las investigaciones generando lentitud en el sistema, Ministerio Público (2005).

- ✓ Fiscales seleccionados por órgano externo que no considera el Perfil Fiscal definido por el Ministerio Público, aquí se ve la figura del concurso dirigido, es decir quién tiene más influencias para acceder a un puesto de trabajo, ya no es necesario ni que se capacite y mucho menos se ponga al día con los conocimientos respecto a la materia.
- ✓ Escasa comunicación y coordinación entre fiscales, es muy importante la comunicación entre fiscales, pues sin comunicación e interacción no podrán sacar adelante un caso e inclusive nunca podrán mejorar la imagen de la institución.
- ✓ Falta de compromiso e identificación del personal con los objetivos institucionales, eso es clave, como manifestó el jefe de la ODECMA los fiscales no se ponen la camiseta y no se organizan por tratar de mejorar dicha dificultad.
- ✓ Falta de liderazgo para lograr que la Policía Nacional acepte la conducción de los fiscales en el proceso de investigación, este punto es clave en cuanto a que el fiscal tiene la labor de mentalizar a los policías que por el nuevo sistema que se maneja existen las separaciones de funciones y por ende es que ellos no llevan a cabo la investigación lo cual no quiere decir que dejan de ser menos importantes para el esclarecimiento de un delito.
- ✓ Deficiente atención al público es allí donde se ve reflejado la discriminación en base a las barreras que existen en nuestra realidad social, además de la lentitud y poca amabilidad por servir a nuestras víctimas que solo piden justicia para sus derechos.
- ✓ Ineficaz sistema institucional para la identificación del personal corrupto es muy notorio que la corrupción está metida dentro de nuestro sistema de justicia, pero

somos tan cobardes para poder poner mecanismos de control y así identificar a los que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, y que debe ser sancionado drásticamente para que se pueda controlar dicho problema que es como un cáncer en la administración de justicia.

- ✓ Escasa proporción de Fiscales con relación al número de efectivos de la Policía Nacional del Perú en el ámbito nacional, que afecta la directa y rápida atención de los casos que se presentan, eso es muy cierto, si antes se le encomendaba a un fiscal por cada dependencia policial, ahora ya no es así, gracias a nuestro nuevo sistema un fiscal atiende hasta tres o cuatro dependencias policiales y pues es probablemente que este no se alcance para todos los delitos que se presentan al día y como consecuencia de esto se vulnera derechos que son violentados sin ninguna consideración.

- Deficiencias y productividad

Müller (2010), un Coronel de la PNP realiza un informe en la que manifiesta que existe una lentitud en la investigación por parte del Ministerio Público, afirmando que es por falta de consistencia o debilidad en la investigación criminal. Considera que esto se debe a que el Ministerio Público le hace falta un decidido apoyo profesional, técnico y científico de parte de la Policía Nacional.

El nuevo sistema de nuestro país ha hecho que el Ministerio Público realice un cumulo de actividades como identificar si un hecho constitutivo es delito y los elementos materiales de su comisión, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la

existencia del daño causado. Todo esto se debe a que como existe separaciones de poderes, en el Fiscal recae la responsabilidad de la carga de la prueba, recopila todos los elementos probatorios suficientes que le permitan formalizar la acusación correspondiente y llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio el cual terminará de ser el caso con la condena del imputado.

Tal vez toda esa lentitud de la investigación en el crimen se debe a que por durante 84 años fue la Policía Nacional y no el Ministerio Público quien tenía la responsabilidad de investigar los delitos, con carácter profesional, pero de manera autónoma, discrecional y de acuerdo a su propia metodología y criterios, y ahora es todo lo contrario la PNP interviene si así lo necesitara el Fiscal, de caso contrario se abstiene a intervenir.

En 1981 hubo una modificatoria al Art. 62º del Código de Procedimientos Penales, en la que estableció que la investigación policial en donde hubiera intervenido el Ministerio Público constituía elemento probatorio. Bajo ese panorama cambió con la aprobación del Código Procesal Penal, y el inicio de su aplicación progresiva a partir del año 2006, en la que delegaban la función de investigación al Ministerio Público.

Hasta la fecha no se ha realizado la reingeniería necesaria al interior de la organización policial para adecuarse al nuevo rol que le otorga el Código Procesal Penal en el ámbito de la Investigación Criminal y poder trabajar eficazmente y en equipo con el Fiscal; y se pretende que participe activamente en la reforma penal sin tenerse en cuenta que existe de por medio toda una cultura policial inquisitiva inalterable y que al parecer a nadie le interesa cambiar. Müller (2010)

Por ello el trabajo que actualmente realiza la Policía es deficiente y a eso se suma que no hay una relación fluida entre esta y el Ministerio Público. Por eso el coronel recomienda que es necesario que se cree una Policía Judicial que unifique el trabajo de peritos y pesquisas en una sola organización que dependa funcionalmente del Ministerio Público, con lo cual concuerdo, porque de esta forma se logrará la eficiencia y la utilidad del nuevo sistema, ya que si se sigue con esta modalidad la Investigación Criminal no tendrá la dirección y fin que se busca que es dar con los responsables para luego sentenciarlo.

Aporta un punto que es muy cierto y que pasa en todas las entidades del Estado, se trata de la falta de especialización en la materia, en este caso la Policía Nacional debe capacitarse permanentemente, esto quiere decir que deben contar con cursos de capacitación, pero no cualquier curso que solo busquen dar el título de capacitado en investigación criminalística. La mayoría de policías que cumplen funciones de investigación criminal, no son especializados, manifestó el coronel Müller (2010).

Con respecto a la productividad que ha generado este nuevo sistema en el Ministerio Público, se nota que ha sido muy poco el avance según lo relatado por el coronel Müller (2010), es por ello que se deben crear políticas para mejorar la calidad de acceso a la justicia por parte del Ministerio Público.

- Imagen y corrupción

Palacios (2015), hace un comentario al caso del Fiscal de la Nación, Carlos Ramos Heredia, quien fue destituido de su cargo por el Consejo Nacional de la Magistratura, y manifiesta que es una muestra de que el sistema de justicia parece que va



a enderezar su camino a la justicia, porque depende del Ministerio Público que su imagen como institución que administra justicia sea vista con buenos ojos por el ciudadano, ya que cumpla la función de dirigir la investigación policial para luego determinar si acusa o no acusa penalmente. Entonces, de ser así cuando no se realiza una investigación adecuada para tomar la decisión de acusar o no, se convierte en la puerta principal para la corrupción en el sistema de administración de justicia. ¿Por qué? porque el archivamiento de una causa vale oro. Aun cuando exista apelación (y doble pago, tal vez) estas causas mueren ahí y por ende nunca llegan al Poder Judicial, para que se efectúe una sentencia justa, teniendo esto claro deducimos que no se puede echar la culpa al Poder Judicial de las frustraciones de las investigaciones, porque a través de estas injustas actitudes de parte del fiscal se convierte en la principal causa de la corrupción.

Pero la corrupción se manifiesta también en el miedo y el soborno. Entonces el Ministerio Público es el gran culpable de impunidad en las protestas violentas y delictivas. Como nunca llega a acusar a nadie, los movilizados (desde bandas de “construcción civil” hasta los “Espartambos” del Valle del Tambo) tienen la seguridad de la dirigencia que nada les pasará. Se les asegura que pueden matar hasta a policías porque esos crímenes siempre quedan impunes y lo importante es provocar y causar muertes de civiles, que también, quedaran sin investigar.

Porque donde hay un fiscal persiguiendo delincuentes, hay Estado. Donde no éste, estará la justicia por mano propia, la impunidad o el linchamiento, Palacios (2015).

En una encuesta realizada por el CPI (2017), en escala de 0 a 10 acerca del grado de corrupción en el Perú en gobernantes y

personajes que han desempeñado cargos públicos, y las Instituciones públicas y empresas privadas; arroja como resultado que el Ministerio Público se encuentra el sexto lugar como la Institución más corrupta con una desaprobación de 6.7%, encabezando los Gobiernos Regionales con 7,4%, seguido del Poder Judicial con 7,3%, Municipalidades con 7,0%, Instituto Nacional Penitenciario con 7.0% y Congreso de la República con 6.8%. Como se puede observar el Ministerio Público es una de las principales puestas por las que entra la corrupción, y es este mal que termina por limitar el acceso a la justicias a los sectores mas vulnerables de nuestro país.

### 3.2. Repercusiones de la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las estadísticas

Ortiz (2013), en su artículo del Diario La República publico respecto a los logros alcanzados con el Nuevo Código Procesal Penal por parte de las instituciones que tienen a cargo la administración de justicia, y señalo que hasta el 01 de abril del 2013 se habían registrado 106,700 demandas judiciales, de las cuales se habían logrado 27 cadenas perpetuas por homicidio calificado y violación sexual. También llegaron a conceder 615 prisiones preventivas que concluyeron en sentencia. Pese a muchas críticas que dieron por el Nuevo Código Procesal Penal del cual se encuentra vigente desde el 1 de abril del 2009; se ha había demostrado mediante las estadísticas del Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que los procesos judiciales habían concluido durante esos cuatro años en un 83%, siendo el 17% de procesos que aún no culminan.

Es así que el Ministerio Público de Lambayeque había logrado hasta esa fecha 27 cadenas perpetuas por los delitos de

homicidio calificado con muerte subsecuente y contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual.

La presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque de ese entonces la Doctora Carmen Miranda Vidaurre, informó que se habían registrado 106,700 demandas judiciales, de las cuales concluyeron 87,771 casos y aún estaban en trámite 18,929 procesos.

Asimismo, precisó que 7,000 procesos fueron sentencias condenatorias y 359 absolutorias. Respecto a las prisiones preventivas 615 fueron concedidas, equivalente al 81.46% y 140 fueron denegadas, correspondiente a un 18.54%.

En su escrito manifiesta lo que dijo la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque de ese entonces la Doctora Carmen Miranda Vidaurre de que se estaba “teniendo éxito con el nuevo código, y pedía a la ciudadanía que confíen en su trabajo, pues, se estaba trabajando para lograr el mayor número de sentencias condenatorias, pero respetando a la vez el principio de inocencia, es decir, el fiscal tiene que ser objetivo, reuniendo las pruebas de descargo”

Urpeque (2016), en el RPP Noticias sacó un informe periodístico de fecha 31 de marzo de 2016 en el que las autoridades de la administración de justicia alcanzaban un balance de los siete años de vigencia del Nuevo Código, dando como resultado el logro de 55 cadenas perpetuas, 2 mil 211 prisiones preventivas y 70 mil 702 procesos resueltos.

Entonces quiere decir que bajo el nuevo sistema se ha hecho más eficiente el trabajo del Ministerio Público y por ende ha servido para buscar darle justicia a personas que fueron víctimas de algún delito; por lo tanto, la labor del fiscal

contribuye mucho al juez que lleva el proceso para luego sentenciar a los que resulten responsables.

- El binomio Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

El Ministerio Público vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto la policía realiza la investigación si así lo solicita el Fiscal, además cumple la función de orientar en cuanto a las pruebas que sean necesarias, porque tiene la responsabilidad de buscar y presentar las pruebas, y supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal (Ruiz Molleda, 2006).

Que si bien es cierto para la PNP ha resultado un poco difícil adaptarse a este sistema, porque paso de ser director de la investigación a ser un instrumento de ayuda para el fiscal, es decir ahora esperan que sean llamados a la investigación para colaborar con la demostración de los hechos.

### 3.3. Retos y perspectivas:

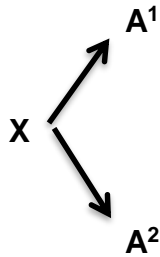
Uno de los retos del fiscal es erradicar el antiguo sistema inquisitivo de la mente de todos los policías y funcionarios, para introducirles la idea del sistema acusatorio que emplea el nuevo código procesal penal, es decir deben lograr que todos acepten la separación de funciones y por ende que son los fiscales con ayuda de los policías quienes investigan el acto delictivo hasta dar con los responsables para poder acusar y de esta forma el juez pueda emitir una sentencia justa y oportuna.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO**  
**METODOLÓGICO**

### 3.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental.

Hace referencia a donde y cuando se recopila la información que se plasma en la investigación, para que dé respuesta a la pregunta formulada en la investigación de la forma más idónea posible.



Dónde:

- **X**: Escaso Acceso a la Justicia
- **A<sup>1</sup>**: deficiencias funcionales del Ministerio Público
- **A<sup>2</sup>**: Derecho de Acceso a la Justicia

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población

La población consistirá en las víctimas del delito contra el Cuerpo, la vida y la Salud en el año 2016 que no fueron atendidas al acceso a la justicia para que por medio de este derecho puedan llegar a saber la realidad de los hechos y así sentirse dignos de que han sido atendidos por la Justicia Peruana.

#### 3.2.2. Muestra

Se trabajará con un muestreo probabilístico estratificado, muestreo en el que la población se dividirá en

segmentos y se seleccionará una muestra para cada segmento. (Sampieri, 2010) Puntualiza:

*En ocasiones el interés del investigador es comparar sus resultados entre segmentos, grupos o nichos de la población, porque así lo señala el planteamiento del problema. Por ejemplo, efectuar comparaciones por género (entre hombres y mujeres), si la selección de la muestra es aleatoria, tendremos unidades o elementos de ambos géneros, no hay problema, la muestra reflejará a la población. (pág. 180).*

### **3.3. Hipótesis**

Las deficiencias funcionales del Ministerio Público; en la persecución del delito y reparación civil, estarían afectando el Derecho de Acceso a la Justicia a personas en condición de vulnerabilidad por circunstancias económicas, no permitiéndoles ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

### **3.4. Operacionalización de Variables**

#### **3.4.1. Variable 1: Independiente**

Acceso a la Justicia

#### **3.4.2. Variable 2: Dependiente**

Cumplimiento de las Funciones del Ministerio Público

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V 1 Acceso a la Justicia</b>	Conocimientos del Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos fundamentales</li> <li>• Competencias Jurídicas</li> </ul>
	Desarrollo del Derecho al Acceso a la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Investigación del Derecho al Acceso a la Justicia</li> <li>• Direccionamiento de la Investigación</li> <li>• Toma de Decisiones</li> </ul>
<b>V2 Deficiencias Funcionales del Ministerio Público</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persecución del Delito</li> <li>- Reparación Civil</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Perú.</li> <li>• Ley Orgánica del Ministerio Público</li> <li>• Código Procesal Penal</li> </ul>

### **3.5. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Metodología:**

El Método de la investigación a utilizar es analítica, orientado hacia la identificación de las acciones desarrolladas por cada una de las partes que comprenden la realidad problemática. Estableciéndose de esta manera una relación de causa – efecto entre los elementos fijados en los objetivos de la investigación.



### 3.5.2. Técnicas de recolección de datos

Para la obtención de la información necesaria y conocer las deficiencias funcionales del Ministerio Público en la Ciudad de Chiclayo, se utilizará los siguientes métodos de investigación:

**La encuesta**, que se aplicará utilizando como instrumento un cuestionario, que se empleará por cada segmento poblacional.

### 3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento será validado por un especialista del área, de modo que permitirá la obtención de datos relevantes que evidenciará las deficiencias funcionales de los fiscales frente a los delitos penales que ocurren en la ciudad de Chiclayo, la cual analizará el rol de la comunicación participativa en la población a encuestar.

La investigación se centrará en una encuesta, dirigida a las personas que no han tenido acceso a la justicia por parte de los Fiscales, y otra encuesta a los Fiscales como representantes del Estado Peruano.

Se trabajará con los sectores vulnerables y con las autoridades del Ministerio Público, que permitirán medir mediante la encuesta la eficacia y eficiencia de la Actuación del Ministerio público frente a delitos que tutelan derechos fundamentales.

La estrategia a utilizar permitirá evaluar las funciones que realiza esta Entidad Pública y Autónoma del Estado, y a su vez nos permitirá evaluar las deficiencias funcionales que impiden la eficacia y la eficiencia de los fiscales en la investigación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

## 3.6. Procedimientos para la recolección de datos

El diseño y ejecución de los instrumentos para conceptualizar las deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan

el acceso a la justicia en la ciudad de Chiclayo - 2016, tendrá como informantes a los fiscales que tienen o han tenido a su cargo procesos por delitos que han sido archivados o no tienen una celeridad procesal, y personas que han sido impedidos de lograr un debido proceso; etapa en la que se indagará de manera analítico-explicativo; teniendo como esquema de investigación cuantitativa, el cual me ayudará a reconocer los factores por los que no se brinda una eficaz y adecuada justicia.

La elaboración de la encuesta facilitará realizar un informe final del instrumento aplicado el cual determinará las deficiencias funcionales del Ministerio Público en el acceso a la justicia en la ciudad de Chiclayo - 2016, estudio que permitirá evaluar los procesos del debido proceso y el desarrollo de la tutela jurisdiccional.

### **3.7. Análisis estadísticos e Interpretación de los datos**

Para el plan de análisis de los datos se elaborarán gráficos con cantidades y porcentajes, se calcularán estadísticos descriptivos con la ayuda del software estadístico SPSS versión 19.0 para Windows, a su vez cada gráfico contará con descripciones, que ayudaron a interpretar la información obtenida.

Los gráficos se vincularán con nuestros objetivos e hipótesis, arribando así a nuestras futuras conclusiones.

El programa estadístico SPSS, codificará el procesamiento de datos y cálculos, generando así desde sencillos gráficos de distribuciones y estadísticos descriptivos hasta análisis estadísticos complejos que nos permitirán descubrir relaciones de dependencia e interdependencia, establecer clasificaciones de sujetos y variables, predecir comportamientos, etc.

### **3.8. Criterios éticos**

La investigación “Deficiencias funcionales del ministerio público que afectan el derecho de acceso a la justicia en Chiclayo - 2016”. Se dispuso de la información obtenida por los medios de comunicación (Radio, televisión, periódicos), para tener conocimiento de la situación problemática. En el proceso que se realizará, se encontrarán evidencias y testimonios las cuales se mantendrán en anonimato pero que se tomaron en cuenta en la constatación de los datos.

Para ello, en los reportes y en las tablas que se anexarán en la investigación se reservarán sus nombres respectivamente.

**Respeto a la dignidad de participantes:** En el proceso de ejecución de los instrumentos de investigación del proyecto y el contenido del mismo, no afectará ni deshonrará la dignidad de los fiscales y de las personas que están en busca de justicia para sus casos. Derechos fundamentales de la persona humana y el respeto a su dignidad de la Constitución Política del Perú.

**Confidencialidad:** Esta investigación brindará seguridad y la protección de las identidades de la población de estudios. El instrumento de recolección de datos, en este caso la encuesta para las personas que busca justicia para sus casos en las cuales le fueron violados uno de los derechos tutelados, será llenado de manera anónima y las entrevistas, dirigido a los fiscales del Ministerio Público, la cual no se le revelará su identidad.

### **3.9. Criterios de rigor científico**

Frente al debate de los aspectos de rigor, algunos autores sugieren que la búsqueda de la calidad en sí misma podría

llevar a una obsesión por demostrarla, haciendo demasiado estricto el proceso de evaluación de la investigación.

La investigación “Deficiencias funcionales del ministerio público que afectan el derecho de acceso a la justicia en Chiclayo - 2016”, uno de los rigores científicos que se utilizará será la fiabilidad y validez como ejes del rigor, ya que estas son cualidades esenciales que deben tener las pruebas o los instrumentos de carácter científico para la recojo de datos, obtenidos por nuestros sujetos de investigación; persona negadas al acceso a la justicia y fiscales del Ministerio Público, la misma que concernieron en a la interpretación correcta de los resultados, la misma que garantizará que los resultados se presentarán con un crédito y confianza.

De esta manera se pueden aportar con suficiencia criterios, que en su momento permitieron asegurar la calidad de la investigación, partiendo siempre de preguntas tales como: ¿por qué y para qué investigar esta realidad?, ¿cuál es el objetivo final?, ¿qué pretendo conseguir?, ¿cómo puedo conocer el fenómeno en su totalidad?

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E**  
**INTERPRETACIÓN**  
**DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### 4.1. Resultados en tablas y figuras:

- Encuesta realizada a las víctimas que no han tenido un acceso a la justicia

Tabla 1

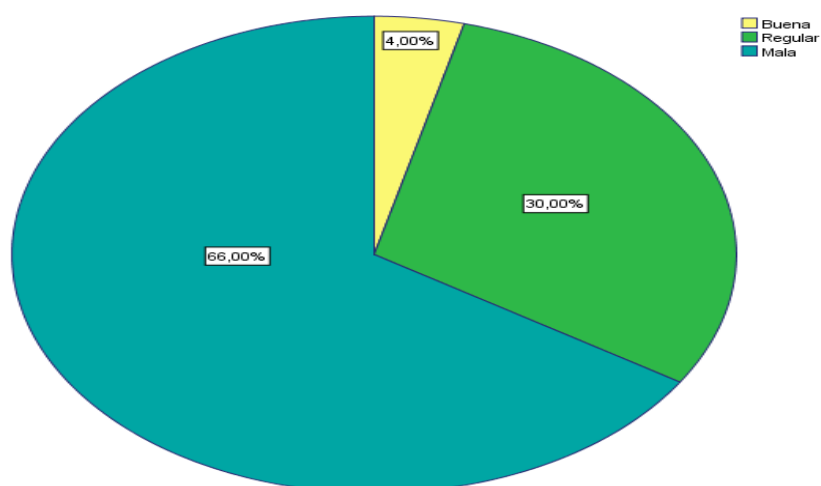
**¿Cómo califica el servicio que presta el Ministerio Público en su caso?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Buena	2	4,0	4,0
	Regular	15	30,0	34,0
	Mala	33	66,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figura 1:

**¿Cómo califica el servicio que presta el Ministerio Público en su caso?**



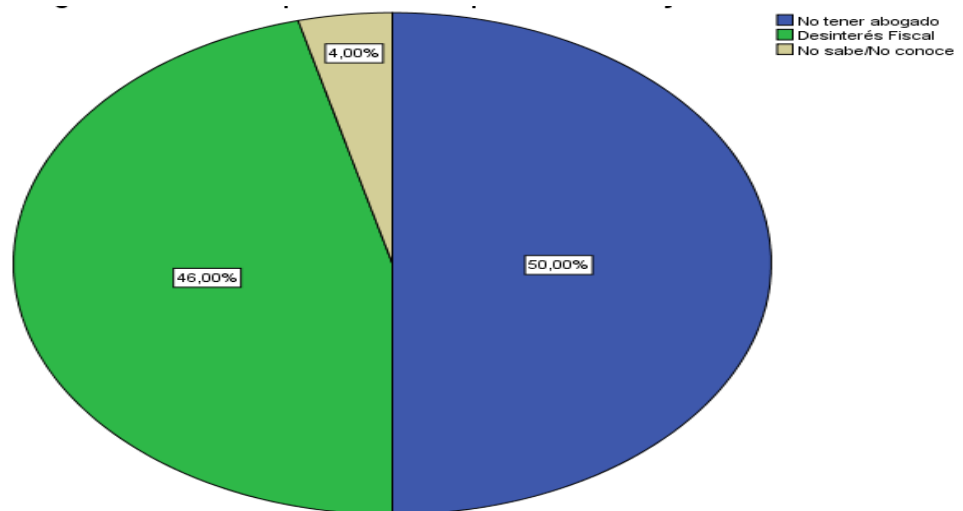
Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Tabla 2:  
**¿Cuál cree usted que es la razón para la demora y resolución de su caso?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No tener abogado	25	50,0	50,0	50,0
	Desinterés Fiscal	23	46,0	46,0	96,0
	No sabe/No conoce	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figuras 2:  
**¿Cuál cree usted que es la razón para la demora y resolución de su caso?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Tabla 3:

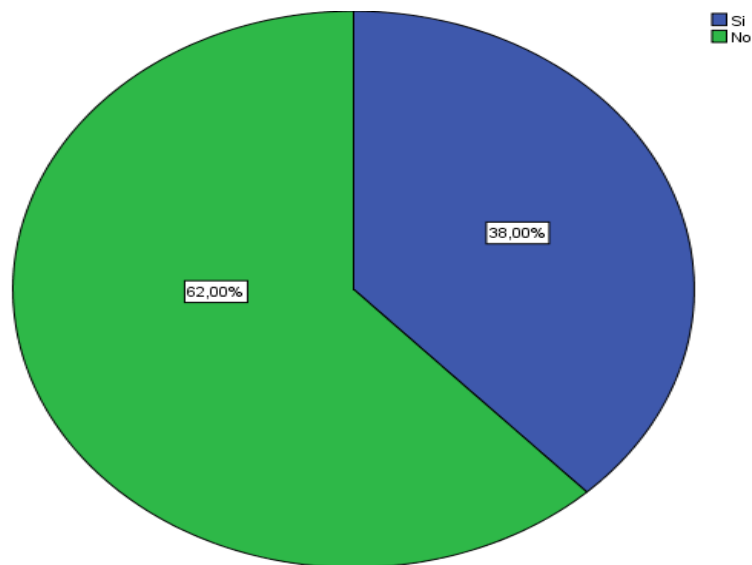
**¿Cree usted que su caso culminará con el esclarecimiento de los hechos y la justicia que usted demanda?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	19	38,0	38,0	38,0
	No	31	62,0	62,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figura 3:

**¿Cree usted que su caso culminará con el esclarecimiento de los hechos y la justicia que usted demanda?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.



Tabla 4:

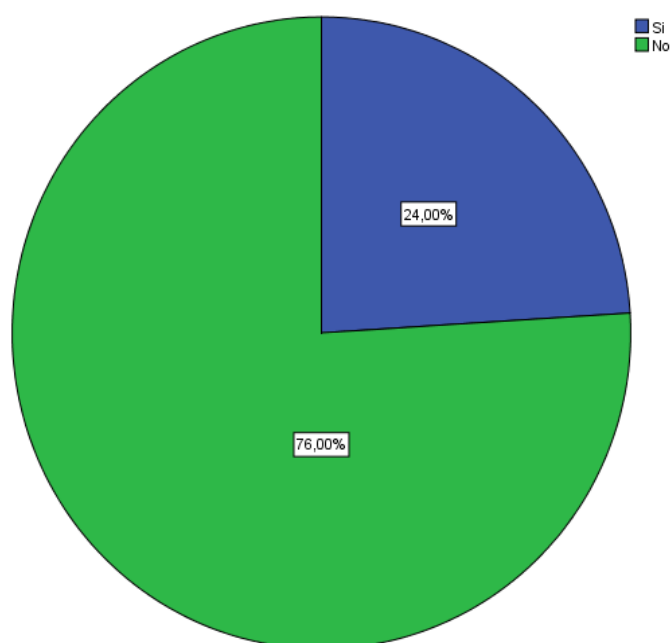
**¿Cree usted que todas las personas tienen acceso la justicia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	12	24,0	24,0	24,0
	No	38	76,0	76,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figura 4:

**¿Cree usted que todas las personas tienen acceso la justicia?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Tabla 5:

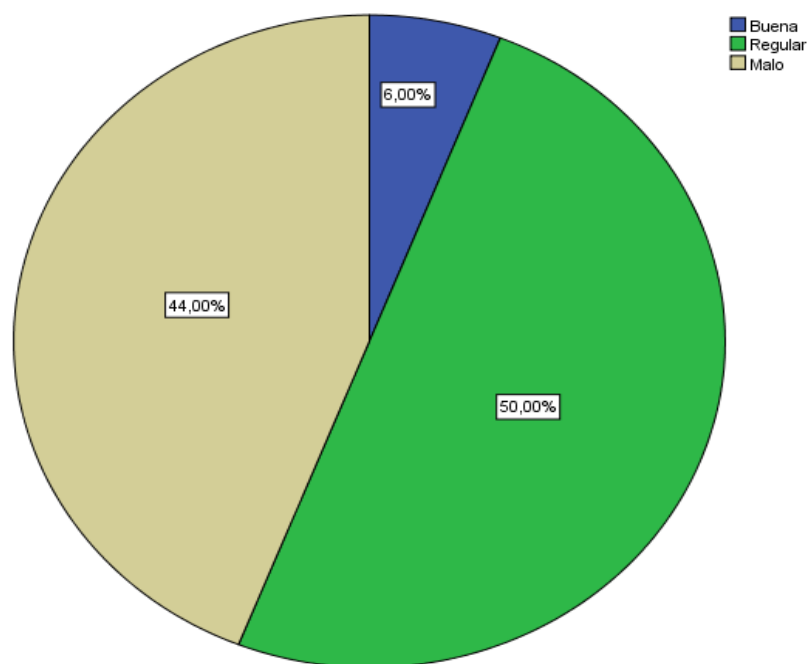
**¿Cómo califica la seguridad ciudadana en la ciudad de Chiclayo?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Buena	3	6,0	6,0	6,0
	Regular	25	50,0	50,0	56,0
	Malo	22	44,0	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figura 5:

**¿Cómo califica la seguridad ciudadana en la ciudad de Chiclayo?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Tabla 6:

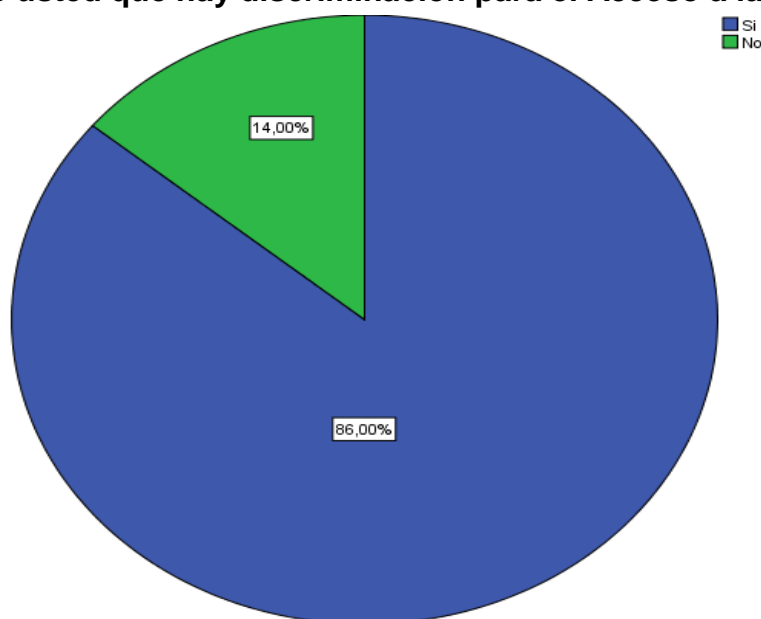
**¿Cree usted que hay discriminación para el Acceso a la Justicia?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	43	86,0	86,0	86,0
	No	7	14,0	14,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

Figura 6:

**¿Cree usted que hay discriminación para el Acceso a la Justicia?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Tabla 7:**

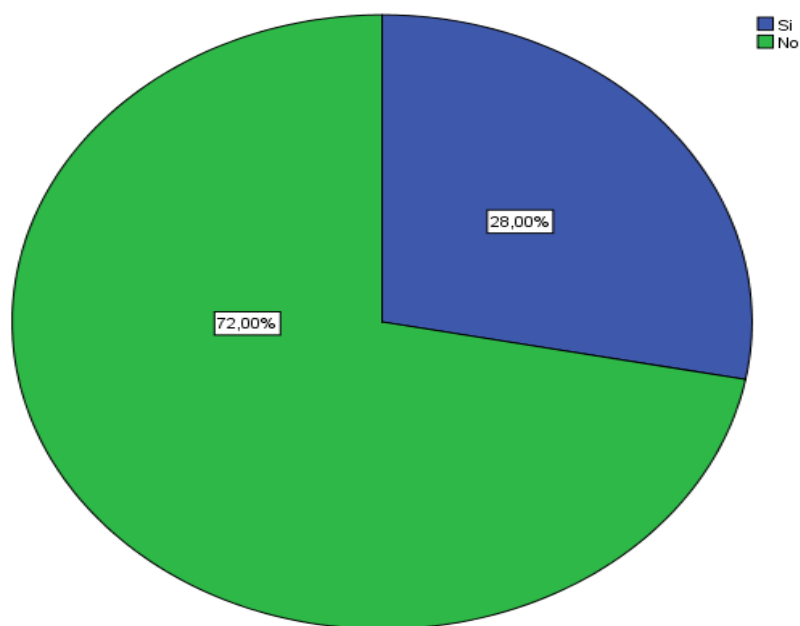
**¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con su función investigador?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	14	28,0	28,0	28,0
	No	36	72,0	72,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 7:**

**¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con su función investigador?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

- Encuesta realizada a los fiscales

**Tabla 1:**

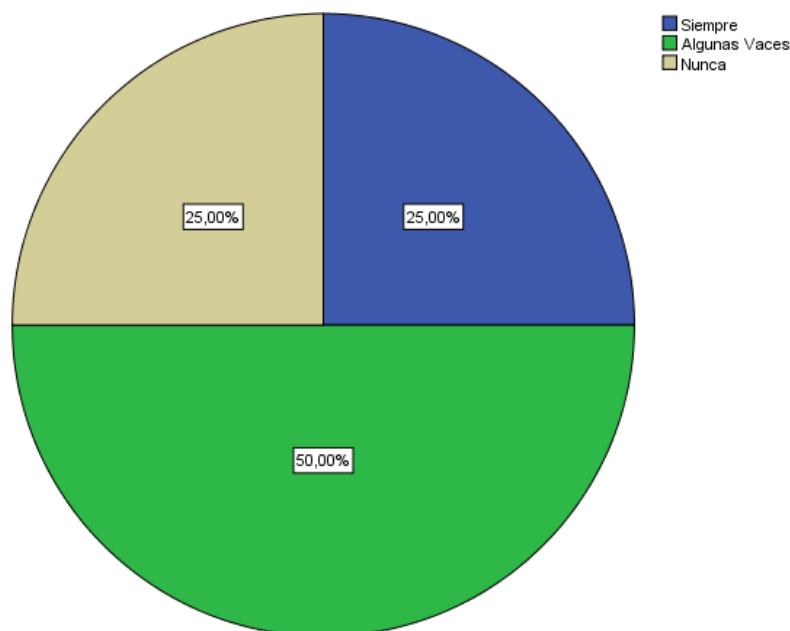
**¿Considera que cuenta con los medios suficientes para cumplir con los procedimientos para realizar la investigación de los delitos asignados a su despacho?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	1	25,0	25,0	25,0
	Algunas Veces	2	50,0	50,0	75,0
	Nunca	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 1:**

**¿Considera que cuenta con los medios suficientes para cumplir con los procedimientos para realizar la investigación de los delitos asignados a su despacho?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Tabla 2:**

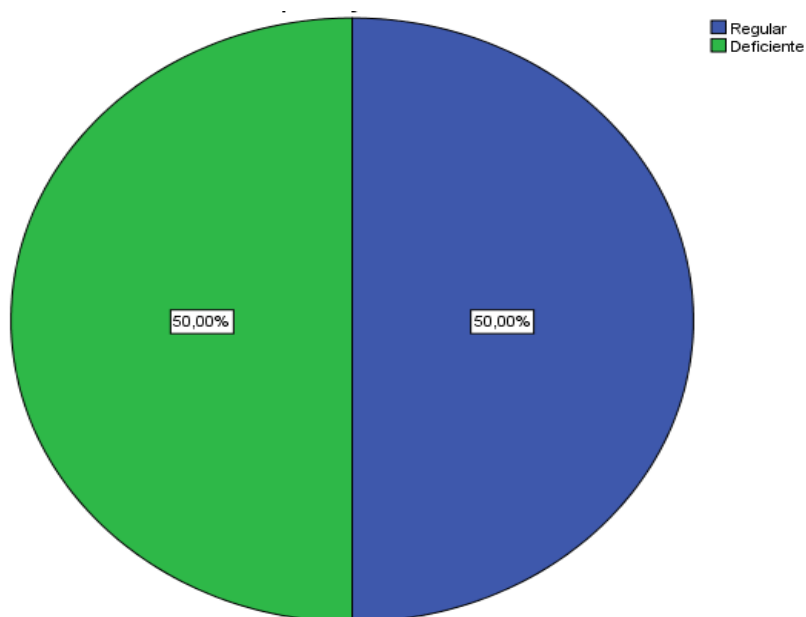
**¿Cómo califica el apoyo de profesionales competentes para la realización de autopsias y análisis de restos humanos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Regular	2	50,0	50,0	50,0
	Deficiente	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 3:**

**¿Cómo califica el apoyo de profesionales competentes para la realización de autopsias y análisis de restos humanos?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Tabla 3:**

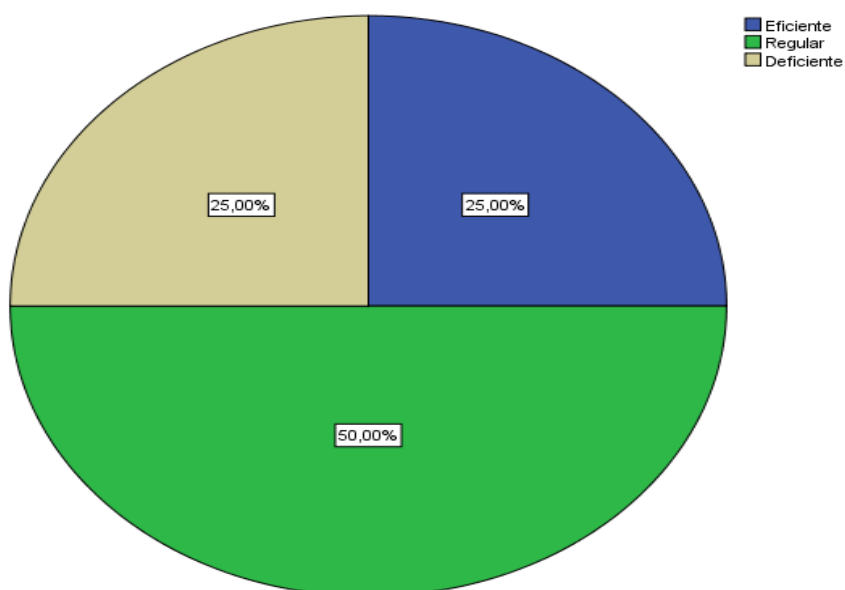
**¿El apoyo que presta la PNP para recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte es?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Eficiente	1	25,0	25,0	25,0
	Regular	2	50,0	50,0	75,0
	Deficiente	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 4:**

**¿El apoyo que presta la PNP para recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte es?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Tabla 4:**

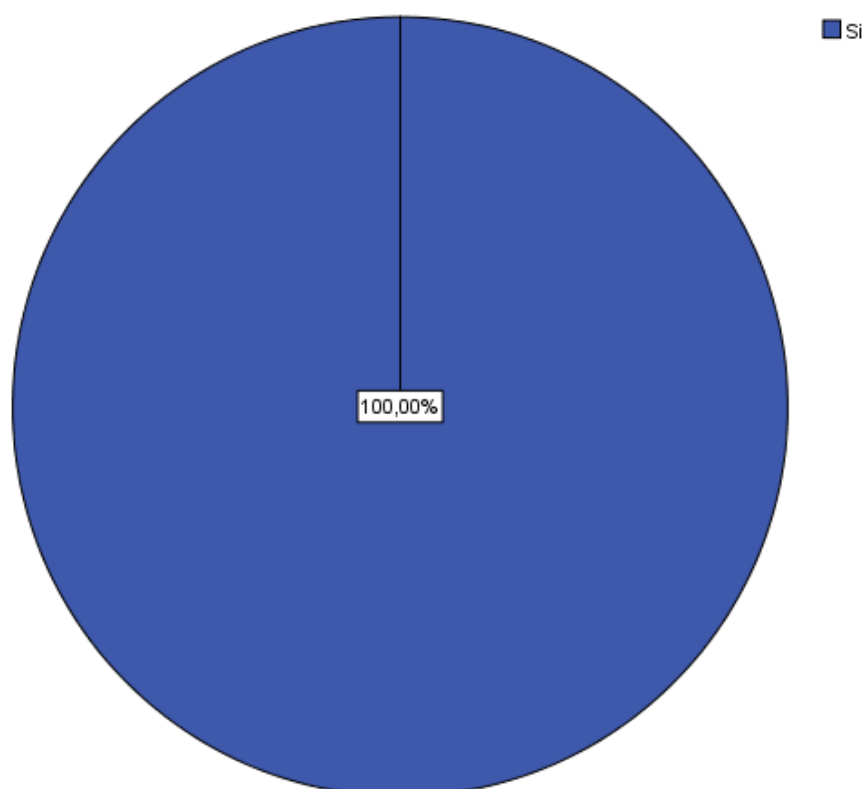
**¿La excesiva carga de investigaciones asignadas afecta el cumplimiento de la realización de acciones de investigación para determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	4	100,0	100,0	100,0

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 4**

**¿La excesiva carga de investigaciones asignadas afecta el cumplimiento de la realización de acciones de investigación para determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.



**Tabla 5:**

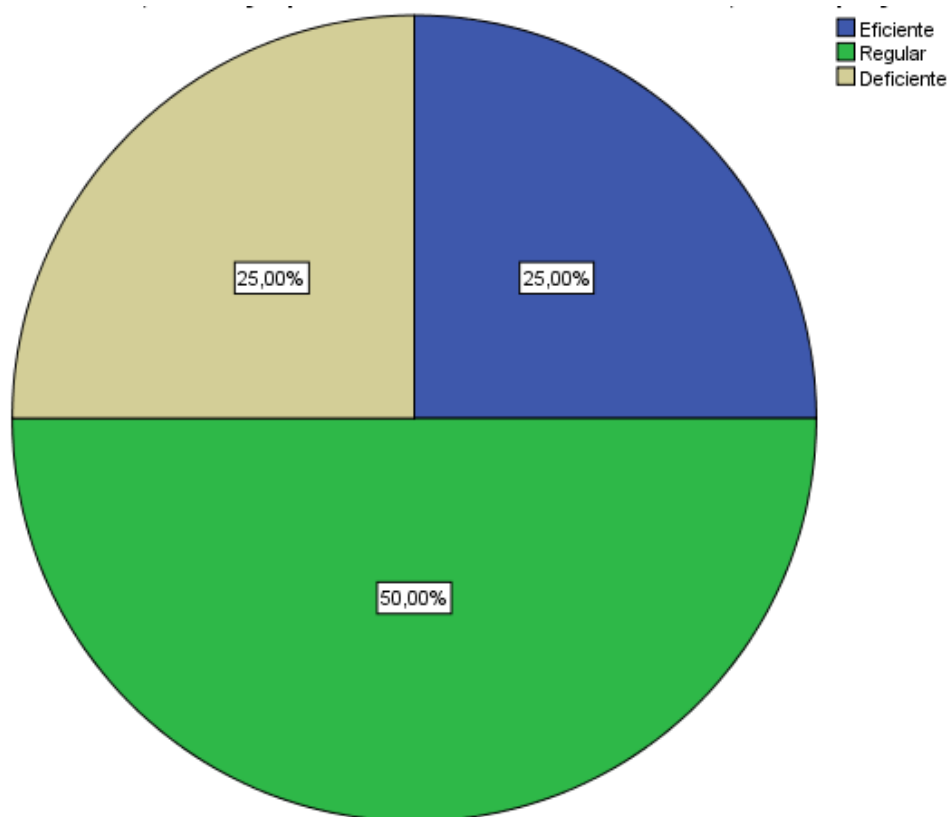
**¿Como Considera el apoyo logístico para la realización de una investigación seria, eficaz y oportuna del delito contra la vida, el cuerpo y la salud?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Eficiente	1	25,0	25,0	25,0
	Regular	2	50,0	50,0	75,0
	Deficiente	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 5:**

**¿Como Considera el apoyo logístico para la realización de una investigación seria, eficaz y oportuna de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Tabla 6:**

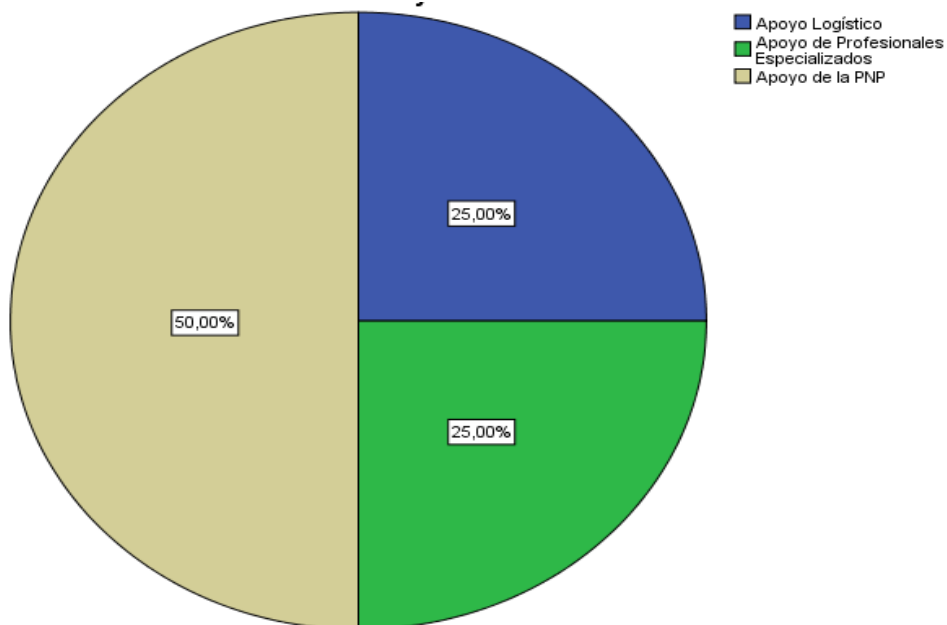
**¿Cuáles con las limitaciones que hacen que la investigación resulte infructuosa, determinando su archivamiento en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Apoyo Logístico	1	25,0	25,0	25,0
Apoyo de Profesional Especializado	1	25,0	25,0	50,0
Apoyo de la PNP	2	50,0	50,0	100,0
Total	4	100,0	100,0	

Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

**Figura 6:**

**¿Cuáles con las limitaciones que hacen que la investigación resulte infructuosa, determinando su archivamiento en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud?**



Fuente: obtenido mediante encuesta por la investigadora.

## 4.2. Discusión de los resultados

En la presente tesis se investigó las Deficiencias funcionales del Ministerio Público que afectan el derecho de acceso a la justicia en delitos contra la, el cuerpo, y la salud en Chiclayo, año 2016, se hizo una división para la realización de la encuesta siendo una dirigida para los fiscales y otra para los familiares de la víctima y las victimas mismas. Con base a esto se planteó la hipótesis las deficiencias funcionales del Ministerio Público en la persecución del delito y la reparación civil, estarían afectando el derecho de acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad por circunstancias económicas, no permitiéndoles ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Los resultados de esta investigación comprueban la hipótesis propuesta, esto a través de las encuestas realizadas a los dos sectores intervinientes en la investigación de esta tesis.

En la encuesta existe notoriamente deficiencias funcionales en las que incurre el Ministerio Público y que afectan el derecho al acceso a la justicia en la ciudad de Chiclayo en el año 2016, afirmo esto con esto respaldo de las respuestas de las encuestas realizadas a los familiares de la víctima y la victima misma, cuando en la pregunta 1 de la encuesta se les pregunta ¿Cómo califica el servicio que presta el Ministerio Público en su caso? Arrojando un porcentaje de del 66% como una mala atención, y un 30% como regular y solo un 4% como buena; esto refleja el incumplimiento de sus funciones por parte de los fiscales con respecto a los casos que se les son encomendados a esclarecer el delito y dar con el responsable de dicho acto delictivo.

Esto también responde a las causas por las que existe la demora procesal, y para saber realmente porque no se atiende a las personas del sector vulnerable económicamente planteo la segunda pregunta ¿Cuál cree usted que es la razón para la demora y resolución de su caso? A lo cual obedece a las siguientes respuestas: el no contar con abogado tiene un 50% que significa que como no tienen dinero no

pueden acceder a los servicios profesionales de un abogado para ser representados en el proceso en el que reclaman su derecho vulnerado a efectos de que se le brinde una justicia eficiente y efectiva de manera oportuna; otra de las respuestas es el desinterés fiscal en cual tiene un margen del 46%, entonces se muestra que los fiscales no se identifican con la institución y por ende no toman la mayor importancia por llegar a esclarecer un hecho delictivo, ya que no existe un control permanente y eficiente con respecto a las funciones de los fiscales; y como tercera respuesta es el No sabe/ No Opina que llevo a un 4% de respuestas.

En la pregunta tercera de la encuesta se pregunta ¿cree usted que su caso culminará con el esclarecimiento de los hecho y justicia que usted demanda?, esta pregunta es para saber la fiabilidad que tiene los familiares de la víctima(s) sobre la eficiencia de las funciones del fiscal en cuanto al esclarecimiento del delito o persecución del delito y posterior reparación civil, a los cual solo se plantea dos opciones el si y el no, el cual el primero alcanza un 38% y el segundo un 62%, esto quiere decir que los fiscales no están realizando sus funciones de manera recta e idónea para lograr dar una justicia a la(s) víctima(s) en tiempo oportuno y pertinente.

En cuanto a la pregunta cuarta se interroga para saber si realmente el derecho de acceso a la justicia es de manera equitativa para todos con distinción alguna por razón social o económica, para ello se plantea de la siguiente forma ¿cree usted que todas las personas tienen acceso a la justicia?, para los cual se dan dos variables el sí y el no, y se obtiene un resultado de que solo un 24% consideran que todos tiene acceso del derecho de acceso a la justicia y un 76% señala que no todos tiene las posibilidades de acceder a la justicia de manera equitativa y oportuna. Entonces de ser así, se comprueba que realmente la población no confía en que tenemos un Ministerio Público que actúa de manera equitativa y eficaz para el esclarecimiento del delito sin mirar las condiciones sociales y económicas de los involucrados en un proceso delictivo.

En la pregunta quinta se busca saber cómo ve la seguridad ciudadana en Chiclayo para ello se plantean tres variables: buena que tiene un 6% que constituye un porcentaje muy bajo, y la segunda variable es regular que tiene un 50% es decir se ubican un punto que consideran que existen deficiencias en la seguridad ciudadana y es por ello que existen muchos delitos como es los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, y la tercera variable es mala que tiene un 44% llegando casi a un 50% entonces es prioridad del Estado verificar que los delitos incrementan y por ende si queremos esclarecer todos los actos delictivos es necesario formar buenos fiscales y además dar presupuesto para contratar más fiscales para terminar con la carga procesal que tienen en su despacho.

Con respecto a la pregunta seis apunta a determinar si hay discriminación para el acceso a la justicia y se obtuvo un porcentaje de un 86% de que si existe una discriminación para las personas con escasos recursos económicos de aquellas que tienen las posibilidades económicas para contratar un abogado o para ser tratados con deferencia por su condición económica, y solo un 14% sostiene que no existe discriminación para el acceso a la justicia en el Ministerio Público.

Para terminar la encuesta se plantea la última pregunta respecto si el Ministerio Público cumple con su función investigadora, para lo cual arroja un porcentaje de un 28% que si cumple y un 72% que no cumple, por lo cual concluyo diciendo en la primera encuesta a los familiares de la(s) víctima(s) que, mi formulación de problema y mi hipótesis si se pudieron comprobar mediante la encuesta realizada; por lo que, es necesario la implementación de la carrera fiscal y así evitar que los casos pasen al archivo o simplemente no lleguen a la etapa acusatoria.

En cuanto a la encuesta realizada a los fiscales que constan de seis preguntas se nota que tiene pocos medios suficientes para dar cumplimiento a los procedimientos para realizar las investigaciones de los delitos asignados a su despacho con un 50% de algunas veces y

un 25% que no tienen los medios suficientes, con un 50% regular y un 50% deficiente en cuanto al apoyo profesional competentes para la realización de autopsias y análisis de restos humanos, esto a causa de que consideran que el apoyo de la Policía Nacional del Perú es regular en temas de recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte con un 50% y un 25% eficiente y un 25% deficiente, pero conversando con policías comentan que estas deficiencias que ellos presentan es porque los fiscales no les dan cavidad a que ellos puedan intervenir de manera efectiva y oportuna en las diligencias que buscan la persecución del delito y dar con el responsable del hecho delictivo.

Y la última pregunta consiste en saber a qué deben las limitaciones que hacen que las investigaciones resulten infructuosas, y que causan archivamiento en el delito con la vida el cuerpo y la salud, obteniendo un 50% como que la policía no presta el apoyo adecuado, y un 25% sobre apoyo de profesionales especializados y un 25% de apoyo de profesionales especializados.

Entonces, en base a estas encuestas podemos observar que realmente existe discriminación para el acceso a la justicia por razones económicas y por las deficiencias de las funciones de los fiscales por no estar capacitados y sobre todo porque no se encuentran debidamente evaluados en cuanto al fiel cumplimiento de sus funciones. Por ello es necesario que exista la carrera profesional de fiscales porque como tienen funciones vitales para determinar el acto delictivo, la responsabilidad penal y la reparación civil, es necesario que los fiscales lleven una adecuada formación para poder enfrentar estos retos con mayor facilidad y eficiencia.

# **CAPÍTULO V**

# **PROPUESTA DE**

# **INVESTIGACIÓN**

La presente investigación concluye proponiendo la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, data del 16 de marzo del año 1981, encontrándose desactualizada y sin posibilidades de responder a los cambios constitucionales y legislativos que se han producido durante los últimos años. La aplicación gradual del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 en todo el territorio nacional y la implementación del nuevo modelo acusatorio en el área penal exigía desde ya una reestructuración orgánica, administrativa y normativa de toda la institución, lo que no se ha hecho, generándose una crisis que no puede seguir ocultándose. Las deficiencias en el cumplimiento de sus funciones expresan no solo esta crisis sino que han devenido en serios obstáculos para el real y pleno ejercicio del derecho a la justicia de todas las personas que recurren al Ministerio Público demandando una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la determinación de la verdad, persecución, captura y posterior enjuiciamiento para la sanción, de ser el caso, a los responsables de los hechos, una reforma profunda de su ley orgánica, deberá contemplar la asignación de recursos que garanticen su funcionamiento con estabilidad, autonomía y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.



# **CAPÍTULO VI**

# **CONCLUSIONES**

1. El derecho de acceso a la justicia se consagra, con el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos fundamentales como el Derecho a la Vida y la determinación de la responsabilidad penal imputada, evitando dilaciones y entorpecimientos indebidos, permitiendo que la víctima y sus familiares lleguen a saber la verdad de los hechos, se logre la identificación y sanción de los responsables, además de hacer efectiva la correspondiente reparación civil.
2. No es suficiente que los medios, recursos e instituciones estén debidamente formalizados como es el caso del Ministerio Público, sino que estos sean efectivos y en la práctica aseguren el acceso a la justicia, con oportunidad efectivizando el derecho de las víctimas y sus familiares para que inicien *ex officio* y sin dilaciones, una investigación eficaz, imparcial y efectiva utilizando los medios legales a su alcance para determinar la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables.
3. Es el Ministerio Público, el responsable de la investigación previa al proceso judicial, el que debe realizar de manera efectiva y eficiente sus acciones, las que serán técnicas y científicamente idóneas a fin de obtener los indicios probatorios precisando las circunstancias en que se produce una muerte, haciendo razonable y justa la interposición de la acción penal, superando obstáculos y deficiencias en sus funciones que imposibilite que los tribunales de justicia lleven a cabo el proceso judicial que corresponde a la violación de los derechos fundamentales de la persona humana, materializándose así el derecho de acceso a la justicia de la(s) víctima(s) y de sus familiares.
4. Los magistrados en su deber de dirigir y encaminar el proceso judicial deberán intervenir, sin soslayar el principio de

neutralidad, en la eficiente función investigativa del Ministerio Público a fin de evitar que se vulnere el derecho de acceso a la justicia respetando el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad.

5. La necesidad del constante estudio y evaluación del sistema penal y de la propia norma penal resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Estado Constitucional y la legitimidad del poder político de sus gobernantes, en la medida que permitirán detectar y corregir algunas actuaciones del Ministerio Público que limitan el acceso a la justicia de los segmentos más vulnerables social y económicamente de la población de la ciudad de Chiclayo.
6. Que la aplicación de un nuevo código procesal penal desde el año 2009, el crecimiento de la población y el incremento de la criminalidad en la jurisdicción del distrito fiscal de Chiclayo no ha sido tomado en cuenta, para adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, su implementación con nuevos equipos, sistemas tecnológicos y científicos, así como, el incremento y la capacitación del recurso humano, a fin de asegurar el cabal y efectivo rol que le se asignado a este organismo dentro del sistema de justicia en nuestro país.

# **CAPÍTULO VII**

## **RECOMENDACIONES**

1. El Congreso de la República debe aprobar la creación de la Ley de la Carrera Fiscal a efectos de garantizar la formación científico-técnica de los fiscales y la consiguiente responsabilidad administrativa, civil y penal en el incumplimiento de sus funciones asignadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Constitución Política del Perú.
2. De inmediato debe llevarse a cabo una reforma del Ministerio Público a efectos de lograr su modernización, adecuándose a la nueva normatividad vigente, su mejor implementación y control en el cumplimiento de sus funciones asignadas y garantizar de manera efectiva el derecho de Acceso a la Justicia que tiene todas las personas en razón de su dignidad humana y el cumplimiento de las normas internacionales a la que el Estado Peruano está obligado.

## REFERENCIAS

- (ODECMA), J. d. (01 de Junio de 2017). 1500 audiencias se frustraron por deficiencias de Poder Judicial y Fiscalía. (D. L. República, Entrevistador)
- Alzamora Valdez, M. (1980). *Teoría del Proceso*. Lima, Perú: Eddili.
- Barquet Montané, M., Boils Morales, G., Corcuera Cabezut, S., Coulomb, R., Díaz-Polanco, H., Eibenschutz, C., . . . Vilar, E. (2007). *Derechos y Políticas Sociales*. D.F.México: PRINTED IN MEXICO.
- Bidart Campos, G. (2002). *Lecciones Elementales de Política*. Lima: GRIJLEY.
- Boueiri Bassil, S. (2012). Hitoria Crítica del Acceso a a Justicia en Venezuela. *Revista DErecho y Ciencias Sociales*, 6(2), 58-61.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lince: EGACAL.
- Calle, J. L. (2007). *ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNDO RURAL / Instituto de Defensa Legal* (Primera Edición ed.). Lima: Forma e Imágen.
- Chiovenda, J. (1977). *Princiios de derecho procesal civil* (Vol. Tomo I). Madrid: Reus.
- Colín Sánchez, G. (1983). *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* (9na Edición ed.). México.
- Compañía Peruana de estudios de mercados y opinión pública S.A.C., C. (2017). *Indicadores del GRado de corrupción en el Perú*. Lima: CPI.
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (2006). El lector de investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, Vol. 24, nº 1, 147-164.
- Desarrollo, P. d. (Octubre de 2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia*. Avellaneda, Buenos Aires, Argentina: PNDU. Obtenido de <http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Políticas-Publicas.pdf>
- Di Silvestre, C. (s.f.). *Metodología cuantitativa versus metodología cualitativa y los diseños de investigación mixtos: conceptos fundamentales*. Argentina. Obtenido de Recuperado de
- Díaz Pedroche, M. (2010). Los Derechos Humanos. S/C, S/P, S/P. Recuperado el 02 de JUNIO de 2017, de <https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

Dromi, R. (1993). *Los Jueces*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Ciudad Argentina.

Ecuador, D. d. (16 de Junio de 2017). *Derecho a la vida a integridad personal*. Obtenido de <http://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>

Fenech, M. (1978). *El Proceso Penal* (3ra Edición ed.). Madrid: Ed. Agesa.

FERNADEZ - GALIANO, A. (1983). *Derecho Natural, Introducción Filosófica al Derecho*. Madrid.

Fischbach Oskar, G. (1929). *Teoría General del Estado*. Barcelona: Labor S.A.

Fix - Zamudio, H. (1978). *La Función Constitucional del Ministerio Público* (5° edición ed.). México: anuario Jurídico.

Flores Salgado, L. L. (2016). *Introducción al Estudio del Derecho* (Segunda Edición EBOOK ed.). Colonia San Juan Tlihuaca: Grupo Editorial Patria S.A de C.V.

García Cobón, A. M. (2013). *Limitaciones al Acceso a la Justicia Penal que enfrentan los grupos vulnerables por razones de edad y discapacidad en la cabecera departamental de Huehuetenango*. Huehuetenango, Huehuetenango: S/E.

Garretón Merino, R. (26 de 03 de 2012). Los Derechos Humanos y la Función Policial. *Principios de los Derechos Humanos*. Santiago, Santiago, Chile: S/E.

Grande Alanya, M. E. (2017). Plan de Modernización de la biblioteca de la escuela del Ministerio Público. En U. M. Marcos, *El Ministerio Público y la Biblioteca* (pág. 61). Lima: UNMSM.

Hall, J., & Ikenberry, J. (18 de Junio de 2017). *Terorías del Estado y su relación con la sociedad*. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/samaniego\\_l\\_lm/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/samaniego_l_lm/capitulo1.pdf)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). México: Mc Graw-Hill.

Huamán, J. L. (23 de Noviembre de 2016). Informática y Administración de Justicia en el Perú: apunte a propósito de un proyecto. Lima, Lima, Perú.

Humanos, A. L. (17 de NOVIEMBRE de 2016). *BLOG ASI LEGAL*. Obtenido de <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los->

pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia

Humanos, M. d. (2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte* (Primera Edición Oficial ed.). Lima: Litho&ArteS.A.C.

IDHPUCP, I. d. (2007). *IV Foro Público Para La Gobernabilidad*. Chiclayo: Pontificia Universidad Católica del Perú.

IUSPRAXIS. (04 de Enero de 2013). *Blog Jurídico*. Recuperado el 06 de Junio de 2017, de Principios y características de los Derechos Humanos: <http://iuspraxis.blogspot.pe/2013/01/principios-y-caracteristicas-de-los.html>

Jacquelyn, P. B. (2006). *Acceso a la Justicia con Equidad de Género: Una Propuesta desde la Justicia de Paz*. Lima, Perú.

Jurídica, E. (23 de Noviembre de 2016). Idoneidad.

La Rota, M. L. (2014). *Ante la Justicia. Necesidades Jurídicas y Acceso a la Justicia en Colombia* (Primera Edición ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos. Recuperado el 21 de Noviembre de 2016, [http://www.dejusticia.org/files/r2\\_actividades\\_recursos/fi\\_name\\_recurso.665.pdf](http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.665.pdf)

Legal, I. d. (2014). *Obstáculos para el Acceso a la Justicia en las Américas*. Debido Proceso Legal.

Lescano, J. M. (23 de Noviembre de 2016). *La Ley*. Obtenido de <http://www.directorioabogados.com.ar/articles/67/el-elemento-cultural-en-la-teor%C3%ADa-general-del-acce.aspx>

Limón, R. (2006). *Historia y evolución de pensamiento científico*. México.

Lledó Íñigo, E., & Pallí Bonet, J. (1985). *Ética Nicomáquea* (Primera Edición ed.). Madrid: GREDOS.S.A.

MacLean, E. (1946). *El proceso penal en el derecho comparado*. (L. j. Abeledo, Ed.) Buenos Aires: Lavallo.

Magistratura, A. d. (2007). *Código Procesal Penal - Manuales Operativos*. Lima: Editorial Súper Gráfica EIRL.

México Norte, A. (18 de Junio de 2017). *Open Courseware Consortium*. Obtenido de Jusstificación del Estado: <http://educommons.anahuac.mx:8080/eduCommons/ciencia-politica-y->



de-la-administracion/teoria-de-la-administracion-publica-  
i/Tema%202\_Justificacion%20del%20estado.pdf

Ministerio de Defensa. (21 de Mayo de 2010). Manual de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas. *Manual para la Fuerzas Armadas*. Lima, Lima, Perú: S/E.

Ministerio Público, F. d. (2005). *Propuesta del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: S/E.

Ministerio Público, F. d. (20 de Diciembre de 2015). Plan de Trabajo Institucional. Lima, Lima, Perú.

Monge Núñez, G., & Rodríguez Rescia, V. (2004). *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Montero Aroca, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional T.I. Parte General* (10 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Morales Monzón, G. E. (1999). *Acceso a la Justicia*. (F. C. Sociales, Ed.) Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Müller, H. (06 de Mayo de 2010). *Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Obtenido de Deficiencias de la investigación criminal: <http://policianuevosistemapenalacusatorio.blogspot.pe/2010/05/deficiencias-de-la-investigacion.html>

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Nikken, P. (23 de Noviembre de 2016). El Concepto de Derechos Humanos.

Ortiz Farro, W. (01 de Abril de 2013). En cuatro años de vigencia del NCPP se tuvo un avance del 83% de procesos concluidos. *El Avance de Procesos Concluidos*, pág. 20.

Palacios, R. M. (18 de Mayo de 2015). *Un Blog de Política Independiente*. Obtenido de La Corrupcion nuestra de cada día: El Ministerio Público: <http://rosamariapalacios.pe/2015/05/18/la-corrupcion-nuestra-de-cada-dia-el-ministerio-publico/>

Pamela, T. P. (2013). *La Justicia Comunal y Acceso a la Justicia en la Comunidad de Ccatccapampa, Distrito de Ccatcca, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, Perú - 2012*. Arequipa, Perú.

PÁSARA, (. L. (2004). EN BUSCA DE UNA JUSTICIA DISTINTA. En A. FERRANDINO, *ACCESO A LA JUSTICIA* (págs. 381 - 382). LINCE: GRÁFICA BELLIDO S.R.L.

- Perú, M. P. (2003). *Plan de Trabajo Institucional 2003*. Lima: MP.
- Porrúa Pérez, F. (1999). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- Provea, P. V.-A. (Noviembre de 2008). *Conceptos y características de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/Conceptos-Characteri%CC%81sticas-Derechos-Humanos.pdf>
- Puertorriqueña, O. d. (2015). *Glosario de Términos y Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial*. Puerto Rico.
- Rivas Belotti, M. C. (10 de Junio de 2016). Problemáticas que se presentan en la aplicación del NCPP. Huaura, Huaura, Perú.
- Riveros, J. R. (1995). Probidad y Corrupción. *Revista de Derecho*, VI, 79 - 92.
- Rosas Yataco, J. (2013). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: S/E.
- Rosas Yataco, J. (S/A). *Mecanismos de investigación criminal*. Lima: UNODC. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema1.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema1.pdf)
- Rubio Correa, M. (2009). *El Sistema Jurídico*. Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz Molleda, J. C. (2006). *Manual de acceso a la justicia para líderes y líderes sociales*. Lima: Centro de estudios y publicaciones - CEP.
- Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). México: Reg. Núm. 736.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (2 ed., Vol. I). Lima: Editoria Jurídica GRIJLEY.
- SEBASTIÁN, U. C. (2006). *ACCESO A LA JUSTICIA - REALIDADES, TENDENCIAS Y PROPUESTAS*. SANTIAGO: SERVIMPLES LTDA.
- Torres, J. C. (23 de Noviembre de 2016). *Derecho Procesal Constitucional*. Obtenido de El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Tucuman, P. J. (23 de Noviembre de 2016). *Justicia de Tucuman*. Obtenido de [https://www.justucuman.gov.ar/documents/concursos/ayudante\\_judici](https://www.justucuman.gov.ar/documents/concursos/ayudante_judici)

al\_2013/manuales\_estudio/manual\_completo\_final\_derecho\_aj\_2013.pdf?iframe=true

Tudela, P. (S/A). *Conceptos y Orientaciones para políticas de seguridad ciudadana*. Santiago de Chile: Centro de Investigación y Desarrollo Policial.

UNAM. (18 de Junio de 2017). *Archivos Jurídicos*. Obtenido de Teroía del Estado: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf>

Urpeque, H. (31 de marzo de 2016). Lambayeque: dan detalles de balance del Nuevo Código Procesal Penal. Chiclayo, Chiclayo, Perú.

Viva, I. d.-J. (13 de Agosto de 2009). *Revista Judicial*. Obtenido de "Percepción pública sobre los sistemas de justicia para las Américas": [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_trabajo/doc13082009-194422.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc13082009-194422.pdf)

Zafaroni, E. R. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Lima, Perú: COPYRIGHT.

**ANEXOS**



